UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE)

ESTATUTOS

DURÁN, 2021

I. La educación es un servicio público

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 26, 28 y 345 de la Constitución de la República del Ecuador la educación es un área prioritaria de la política pública, responde al interés público y es un servicio público;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Codificada) dice que la educación superior es un bien público social, y por tanto responderá al interés público;

II. Participación ciudadana

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, tiene como finalidad contribuir a la transformación de la sociedad, a su estructura social, productiva y ambiental, formando profesionales y académicos con capacidades y conocimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional y a la construcción de ciudadanía;

III. Autonomía solidaria y responsable

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconocen a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en ésta y que dicha autonomía será ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

IV. Derecho del Buen Vivir

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice que la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respecto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza;

V. Sistema de Educación Superior

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad, entre otras, la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 351 y 352 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema de Educación Superior, está articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 297 de 02 de agosto de 2018 regula el Sistema de Educación Superior del país;

VI. Libertad de cátedra

Que, en el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador el Estado garantiza la libertad de cátedra en la educación superior;

VII. Competencias

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y estimulará el sentido crítico y el desarrollo de competencias para crear y trabajar, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

VIII. Inclusión social

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y que la ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 47 de la Carta Fundamental el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial a la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

Que, de acuerdo a lo expresado en la Ley Orgánica de Discapacidades, Sección Tercera, de la Educación, artículo 27, Derecho a la educación, el Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso y establece las regulaciones generales a tener en cuenta en el Sistema Nacional de Educación y particulariza en el Sistema de Educación Superior mediante los Artículos del 28 al 40.

IX. Creación y Régimen Jurídico;

Que, de conformidad a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánico - funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del ordenamiento jurídico contemplado en el mencionado cuerpo legal, a efectos de que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la LOES;

Que, el Art. 169, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior confiere al Consejo de Educación Superior la atribución de verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 503 de 06 de junio de 2019;

Que, mediante Ley de Creación aprobada por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador y publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial 452 de 14 de mayo de 2021, se creó la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Que, en la Disposición transitoria segunda de la Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador establece que en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites legales, así como reglamentarios respectivos y necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE).Que, el Art. 4 del Reglamento De Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas hace referencia a que el proyecto de creación debe contener una propuesta de estructura orgánica funcional que describa la organización institucional, con el detalle de las unidades administrativas y las competencias asignadas a cada una el cual se deberá ser presentado conforme a la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior, y menciona en su literales los elementos que debe contener.

Que, el Art. 24 de este cuerpo normativo al referirse a la aprobación de estatuto, carreras y programas declara que el informe emitido por el Consejo de Educación Superior implica, únicamente, que se autoriza la creación de la universidad o escuela politécnica pero que ello no implica la aprobación del estatuto o de las carreras o programas propuestos en la oferta técnico académica por lo que una vez promulgada la ley de creación de la universidad o escuela politécnica, se iniciará el trámite de aprobación del estatuto y de las carreras o programas, conforme lo establecen los reglamentos respectivos

Que, Art. 27 del Reglamento De Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas hace referencia a que los promotores designarán un rector transitorio, que deberá cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica de Educación Superior establece para el ejercicio de esas funciones, y que permanecerá en el cargo hasta la designación de las autoridades definitivas por parte de los órganos de cogobierno lo que en ningún caso durará más de cinco años.

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Bolivariana del Ecuador, para adecuar la estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria, a la Ley de Orgánica de Educación Superior y su Reglamento,

En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Superior Universitario resuelve expedir y presentar para su validación al Consejo de Educación Superior el presente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

TITULO PRIMERO

PRINCIPIOS

Artículo 1.- Naturaleza. - La Universidad Bolivariana del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que opera con patrimonio propio, democrática, crítica, laica, inclusiva, pluralista y solidaria, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Artículo 2.- Objeto. - Este estatuto tiene como objeto definir la misión, visión, principios, fines, objetivos, valores, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, y que garantice la permanencia, la movilidad y el egreso sin discriminación alguna.

Artículo 3.- Ámbito. - El presente estatuto es de obligatoria observancia y aplicación por autoridades, estudiantes y miembros del personal académico y administrativo, mismo que regula la estructura organizativa del cogobierno, la organización y funcionamiento académico y administrativo de los procesos de la Universidad de acuerdo a las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 4.- Domicilio. - La Universidad tiene su sede matriz en el cantón Durán, provincia del Guayas, Ecuador, y las sedes, extensiones y campus que en el futuro se crearen, de conformidad con la normativa correspondiente. De igual manera, podrá establecer además de la modalidad presencial de educación superior, otras modalidades de estudios o aprendizaje como semipresencial, en línea, a distancia, dual e híbrida y otras que establezca la normativa vigente siguiendo el proceso que conste en la misma.

La Universidad podrá desarrollar actividades económicas, productivas, comerciales y de servicios, creando personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa, para contribuir al auto financiamiento de la misma. En estas actividades, no se beneficiará de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni se utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajos prestados por las personas involucradas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales que correspondan.

Artículo 5.- Misión. - Formar y educar, en un clima de igualdad y pluralidad, mediante la docencia, la investigación y la vinculación, a profesionales y académicos humanistas, críticos y competentes, capaces de generar y difundir el conocimiento científico-tecnológico y el diálogo de saberes para contribuir al buen vivir.

Artículo 6.- Visión.-. Ser una universidad humanista, científico-tecnológica y de los saberes, reconocida por su oferta académica, por su orientación hacia la formación de profesionales capaces de aplicar la ciencia y la tecnología a la mejora de la calidad de vida, por sus avances en las relaciones interinstitucionales y por la articulación a redes académicas y de investigación nacionales e internacionales.

Artículo 7.- Principios Generales y Fundacionales.- La Universidad se regirá por los siguientes principios generales: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación del pensamiento y el conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, y, como institución laica y democrática, garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos los miembros de la comunidad universitaria, sin discriminación alguna.

Además de los principios generales, la Universidad determina los siguientes principios fundacionales:

a) Acción afirmativa, respeto a la diversidad e Inclusión
b) Reconocimiento del ser humano como persona, como ciudadano y como sujeto de aprendizaje
c) Carácter científico de la gestión y liderazgo educativo universitario
d) La innovación universitaria a favor del desarrollo humano sostenible
e) Principio de la contextualización y la consistencia
f) Principio de la flexibilidad
g) Responsabilidad social universitaria
h) Vinculación con la colectividad

Artículo 8.- **Fines. -** La Universidad declara, en apego a su espíritu fundacional, los siguientes fines:

a) Contribuir a preservar, desarrollar y promover la formación humanista, científica y tecnológica desde la dialéctica entre la cultura universal y la cultura local/regional, a través de una gestión institucional estratégica, que jerarquice la integración de los procesos de formación profesional, investigación científica y vinculación con la sociedad, a favor del desarrollo humano sostenible;
b) Promover activamente la universalización de las formas de acceso, producción, transmisión, distribución y utilización del conocimiento;
c) Formar sujetos con autonomía personal que desarrollen el compromiso social y profesional, la flexibilidad ante la cultura, la trascendencia en su contexto, sustentado en una actuación ética intachable, la capacidad para la reflexión divergente y creativa, la evaluación crítica y autocrítica, el diálogo en los diversos contextos de interacción en los que participa con respeto a la diversidad, a la interculturalidad, a los saberes ancestrales y a los recursos naturales y que pueda solucionar problemas desde la práctica inter y transdisciplinaria, tome decisiones y actúe como promotores de una educación para la paz, la convivencia, la equidad y la justicia social, en consonancia con el proyecto de desarrollo sostenible del país;
d) Fomentar y ejecutar proyectos de investigación e innovación social, que coadyuven a la solución de los problemas relacionados con el desarrollo de la nación desde las diferentes dimensiones que condicionan la sustentabilidad del mismo; y,
e) Constituir espacios para la participación ciudadana y democrática desde la comunidad universitaria y la vida estudiantil, para contribuir al desarrollo de un pensamiento global dinamizado sistémicamente desde lo local, lo regional y lo nacional.

Artículo 9.- Objetivos. - En concordancia con las funciones sustantivas de la Universidad, esta guiará su actividad de acuerdo a los siguientes objetivos:

a) Formación Académica y Profesional.- Incrementar progresivamente la calidad de la formación académica y profesional en los niveles de pregrado y de posgrado, jerarquizando las dimensiones científica, tecnológica y humanista, coadyuvando a la integración de saberes, el desarrollo de una actitud proactiva y de superación continua, el compromiso con las transformaciones y cuidado de los entornos sociales y naturales, así como el respeto a la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales en el Ecuador;
b) Investigación Científica y Posgrado. - Incrementar la obtención de resultados provenientes de la investigación científica responsable, del emprendimiento social y solidario, así como de la innovación social, sustentados esencialmente por la formación académica de grado y posgrado, en su integración con la organización y desarrollo de la actividad científica a través de líneas y proyectos de investigación, con impactos en los sectores productivos y de servicios en el entorno regional, territorial y local del país;
c) Vinculación con la sociedad. - Incrementar el desarrollo y diálogo de los saberes, a través de la generación de programas y proyectos, multi, inter y transdisciplinarios, así como de servicios brindados a la colectividad, en función de la mejora de la calidad de vida y del desarrollo local y territorial, con alcance nacional y visibilidad internacional, con responsabilidad y compromiso social orientados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo; y,
d) Gestión Institucional. - Incrementar la participación de los actores universitarios, generar un clima adecuado de organización estratégica y comunicación, la eficiencia y eficacia en la gestión Institucional, sustentado en un liderazgo compartido y democrático, con una alta

interacción con el contexto para alcanzar el desarrollo sostenido de la Universidad Bolivariana del Ecuador, demostrando en la práctica su responsabilidad social.

Artículo 10.- Roles. En correspondencia con el espíritu fundacional y el modelo educativo institucional la Universidad asume como roles los siguientes:

a) La formación del talento humano, comprometido con el desarrollo humano sostenible, competente para solucionar problemas desde un pensamiento crítico, proactivo y desde una práctica inter y transdisciplinaria solidaria y responsable con el medio ambiente;
b) La creación, difusión y aplicación de conocimientos a través de la actividad científico - investigativa responsable, el emprendimiento social y solidario y la innovación social, en articulación con la educación de grado y posgrado como premisa y resultado; y,
c) La integración con la sociedad como vía para promover, desarrollar y difundir los saberes y la cultura científica, tecnológica y humanista y ofrecer servicios acordes a las necesidades de las personas, comunidades e instituciones del entorno.

Artículo 11.- Valores. - La Universidad, en concordancia con su espíritu fundacional y el humanismo, considera al ser humano social como causa, razón y fin del acontecer educativo. Por ello, para la universidad los estudiantes son seres únicos, son individualidades concretas, semejantes y diferentes del resto de los miembros de su entorno mediato e inmediato; son personas con iniciativa, con necesidades personales de crecimiento y de autorrealización, con potencialidades propias y diferentes para desarrollar actividades y para solucionar problemas, para crear y ser creativos. Son seres que no sólo participan como sujetos de aprendizaje, sino que lo hacen desde sus afectos, motivaciones e intereses y valores particulares.

Para la Universidad, el proceso de formación profesional posibilita que los estudiantes aprendan desde las motivaciones, exploraciones, experiencias y proyectos individuales, colaborativos, cooperativos, lo que permite conseguir aprendizajes vivenciales significativos y que sean útiles para su accionar modificador sobre el entorno profesional y sociocultural en el que participa como ser social autónomo. Desde esta perspectiva, los valores que deben identificar a los miembros de la entidad son los siguientes:

a) El respeto a la diversidad, la inclusión y la interculturalidadb)
b) El humanismo
c) La solidaridad
d) El desarrollo de pensamiento crítico y creativo
e) La responsabilidad socioprofesional y ambiental
f) La profesionalidad e integridad ética
g) Liderazgo compartido en la gestión educativa institucional
h) La innovación social

Artículo 12.- Actividades. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos y el logro de las metas planteadas en su filosofía institucional, la UBE desarrollará las siguientes actividades:

a) La generación y desarrollo de una oferta formativa de grado y posgrado en las distintas áreas del saber y bajo las modalidades presenciales, semipresenciales, a distancia, en línea y otros, con sujeción a las normas jurídicas aplicables y la aprobación del organismo regulador competente;
b) La formación, capacitación continua y/o especialización de posgrado de sus graduados y otros profesionales en las diversas especialidades y modalidades para contribuir al desarrollo de su competencia profesional y competitividad en el mercado laboral;

c) La emisión de grados académicos y títulos profesionales aprobados por el organismo regulador competente y, en alianza con instituciones nacionales, redes nacionales institutos de educación superior, redes internacionales o universidades de la región y el mundo, otros grados académicos y títulos profesionales previa la autorización de la autoridad de regulación;
d) El desarrollo de las funciones sustantivas que caracterizan a la educación superior y para ello impartirá docencia de grado y posgrado en estrecha vinculación con los procesos de investigación (que incluye el desarrollo de investigación aplicada, innovación, transferencia tecnológica) y procesos de extensión universitaria y vinculación con el entorno social;
e) El establecimiento de convenios con instituciones académicas y centros de investigación, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de proyectos y acciones de colaboración mutua que garanticen el cumplimiento de las acciones investigativas, la promoción de la innovación, la trasferencia de tecnologías, el acceso, la difusión y la generalización de los resultados científico-investigativos, la creación y/o adherencia a redes nacionales e internacionales, la promoción de actividades que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
f) El replanteo y la búsqueda de alternativas que promuevan el desarrollo de relaciones de nuevo tipo con las instituciones y empresas públicas, los colegios profesionales, las asociaciones y fundaciones, los gremios, las instituciones de otros niveles educativos y las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas privadas;
g) El desarrollo de estrategias para la sostenibilidad y las garantías de acceso a la información de toda la sociedad mediante su sistema de bibliotecas dirigido por el Centro de Recursos e Información para el Aprendizaje y la Investigación (CRIAI);
h) La organización y desarrollo de acciones vinculadas a la profesionalización y capacitación del claustro y la promoción, divulgación y gestión de la Carrera Docente en la universidad.
i) La organización de congresos, seminarios, simposios, mesas redondas y otras modalidades de socialización del conocimiento en las áreas del saber que lidera la universidad;
j) La organización y desarrollo de normativas y acciones plurales e inclusivas que garanticen el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos todos (incluidos los residentes en el extranjero) al acceso pleno, la permanencia, la movilidad, el egreso y la no discriminación según se establece en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior facilitando, en sus instalaciones y en los servicios académicos y administrativos, las condiciones necesarias para que nadie sea privado del derecho a desarrollar plenamente sus actividades, potencialidades y habilidades;
k) La realización de actividades de otra índole destinadas a lograr, directa o indirectamente, el cumplimiento de sus fundamentos filosóficos definidos a través de sus principios, su misión, su visión, así como los roles, fines, objetivo y valores declarados, incluida la gestión del financiamiento que para ello se demande en el marco de lo establecido en la LOES y/o con la correspondiente aprobación de la autoridad o el órgano regulador competente en caso de ser requerida; y,
l) La articulación de su accionar con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo y sus objetivos.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 13.- Del Cogobierno. - El cogobierno de la Universidad es consustancial de la autonomía responsable. Se la comprende como la dirección compartida de la institución por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
La Universidad en la conformación de sus órganos colegiados, responde a los principios del sistema de educación superior, entre ellos al de acción afirmativa y promueve los valores de igualdad, pluralismo, tolerancia, espíritu crítico, liderazgo compartido e innovación social, y el cumplimiento de las leyes. En consecuencia, no admite ninguna clase de discriminación.

Artículo 14.- Organización. - La organización de la Universidad Bolivariana del Ecuador está conformada por el Órgano Colegiado Académico Superior al que se denomina en el presente Estatuto como Consejo Superior Universitario, las autoridades y dignidades, el Consejo de Regentes, presidido por el Canciller de la UBE, las diferentes unidades de gestión académica y administrativa, la unidad de bienestar institucional, los centros de estudios, los campus, y otros órganos que se crearen para responder a las necesidades de desarrollo institucional, en correspondencia con la misión y visión de la universidad, principios, fines, objetivos, estrategias y valores.

Artículo 15.- Estructura organizacional. – La UBE posee una estructura departamental – matricial, que responde a los procesos que la entidad ejecuta, favorece el desarrollo de un pensamiento crítico y una práctica inter y transdisciplinaria de la comunidad universitaria, así como facilita la cooperación interinstitucional por medio del diálogo reflexivo, profundo y abierto entre actores de la educación superior y la sociedad en la que se encuentran insertados. Posibilita una mejor coordinación con las funciones de investigación y vinculación con la sociedad, desde una perspectiva de integración horizontal y vertical.
En esta estructura, los departamentos y carreras están interrelacionadas matricialmente y subordinadas a la estructura vertical y responden a las demandas formativas y pertinentes que tiene la Universidad. Favorece un uso óptimo del talento humano y los recursos de la infraestructura educativa.
La estructura organizacional tiene las siguientes instancias:

1) Órgano Colegiado Académico Superior (Consejo Superior Universitario)
2) Órganos académicos asesores:
    - Comisión Académica
    - Comisión de Investigación y Vinculación Social
3) Órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica – administrativa.
    - Consejo de Regentes
    - Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
    - Comisión Administrativa y Financiera
    - Comisión de planeamiento
    - Otras que se crearen
4) Estructura académica matricial.
    - Departamentos docentes
    - Carreras

5) Autoridades ejecutivas.
    - Rectora o Rector
    - Vicerrectora o Vicerrector Académico
    - Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Vinculación Social
6) Autoridades Académicas.
    - Directora o Director de Planificación y Gestión Académica
    - Directora o Director de Admisiones y Nivelación
    - Directora o Director de Departamento Docente
    - Directora o Director de Carrera
    - Directora o Director de Posgrado
    - Directora o Director de Investigación
    - Directora o Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad
    - Directora o Director de Centro de Estudio
    - Directora o Director de Centro Metodológico y de Carrera Docente
    - Directora o Director de Educación Continua
    - Directora o Director de Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
7) Autoridades Administrativas.
    - Secretaria o Secretario General
    - Procuradora o Procurador
    - Directora o Director de Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
    - Directora o Director Administrativo
    - Directora o Director de Talento Humano
    - Directora o Director Financiero
    - Directora o Director de Tecnologías y Servicios Informáticos
    - Directora o Director de Bienestar Institucional
    - Directora o Director de Asuntos Estudiantiles
    - Directora o Director de Comunicación y Marketing
    - Directora o Director del Departamento de Internacionalización y Educación Global

Para garantizar la gobernabilidad, la gestión académica y administrativa, la UBE posee un modelo de gestión propio y cuenta con las instancias mencionadas y todas aquellas otras que se requieran en el proceso de madurez y desarrollo institucional con el soporte de órganos académicos asesores y órganos de consultoría, apoyo y coordinación académico – administrativa, así como otros funcionarios necesarios para el buen gobierno en la UBE.

Artículo 16.- Sobre la Rectoría. – El Rector es el representante legal, primera y máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Bolivariana del Ecuador; responsable de su dirección académica y administrativa, ejecutor de las decisiones del Consejo Superior Universitario y enlace entre éste y el Consejo de Regentes que se encarga de materializar el espíritu fundacional de la UBE. Su función principal es orientar y dirigir académica y administrativamente a la Universidad.
Según la estructura organizacional de la UBE, se subordinan directamente al Rectorado:

- las Vicerrectorías Académica y de Investigación y Vinculación Social,
- la Secretaría General,
- la Procuraduría,
- el Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad,

- las direcciones Administrativa, de Talento Humano, Financiera, de Tecnologías y Servicios Informáticos, de Bienestar Institucional, de Asuntos Estudiantiles, de Comunicación y Marketing y de Internacionalización y Educación Global.

De igual modo, se subordinan a esta unidad ejecutiva, los órganos de consultoría, apoyo y coordinación académica – administrativa de la Universidad.

Artículo 17.- Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad. – Es una unidad académico-administrativa que se encarga de promover los mecanismos internos de aseguramiento continuo de la calidad, basados en la Gestión de Procesos y la Evaluación por Indicadores. Así mismo, lidera el Proceso de Autoevaluación Institucional, el seguimiento de los Planes de Mejora, el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, la ejecución de los Planes Operativos Anuales y gestionará todos los procesos de evaluación externa (con fines o no de acreditación) incluidas las acreditaciones internacionales de carreras y programas. Desde este centro se supervisa la evaluación periódica e integral del desempeño académico de los profesores e investigadores y de las autoridades universitarias según lo establecido en el Reglamento de Evaluación Institucional y en correspondencia con la normativa del sistema de educación superior.

Adicionalmente, se encargará de la gestión de los procesos de rendición pública de cuentas de las autoridades universitarias.

Artículo 18.- Sobre la unidad ejecutiva del Vicerrectorado Académico. – Se encarga de orientar, asesorar y controlar, la instrumentación adecuada de las decisiones institucionales en lo referente a los procesos de orientación profesional, ingreso, permanencia y atención a egresados de diferentes carreras y programas, la preparación metodológica del personal académico, la dirección de la actividad de aprendizaje en sus diferentes formas, según el Régimen Académico vigente, la elaboración y rediseños de carreras y programas de posgrado, entre otros, en atención a la relación y particularidades de los departamentos docentes, las carreras y los programas de posgrado, en interacción con el entorno.

Desde esta vicerrectoría, se lleva a cabo la dirección de la gestión académica, así como la asesoría a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes a dicha área a nivel de la Universidad. Esta unidad ejecutiva, estará a cargo del Vicerrector o la Vicerrectora Académica, considerado como la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, quien debe responder ante el Rector y ante el Consejo Superior Universitario por los resultados que se obtengan.

Se subordinan directamente al área del Vicerrectorado Académico las Direcciones de Gestión y Planificación Académica, de Admisiones y Nivelación, del Centro Metodológico y de Carrera Docente, del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI), de los Departamentos Docentes y de las Carreras y la Dirección de Posgrado.

Como órgano académico asesor para el desarrollo de los subprocesos internos de esta Vicerrectoría, fungirá la Comisión Académica, que será convocada y dirigida por el Vicerrector Académico.

Artículo 19.- Dirección de Planificación y Gestión Académica. – Se encarga de la conducción y gestión integral del proceso formativo, sobre la base de exigir la adecuada planificación, organización, ejecución, control y evaluación de la actividad de aprendizaje en todas las carreras de la universidad, sobre la base del trabajo coordinado e integrado entre Directores de Departamentos Docentes y Directores de Carreras, en función de contribuir al adecuado balance de la carga docente del estudiante, el uso óptimo del personal académico y de los recursos materiales y financieros.

Esta dirección estará a cargo de la Directora o Director Gestión y Planificación Académica, quien se subordina a la Vicerrectora o Vicerrector Académico y se encarga, entre otras funciones, de asesorar a este en el funcionamiento de la comisión académica a nivel de Universidad y responde ante esta dignidad por la adecuada planificación, organización, ejecución, control y evaluación del proceso de formación del profesional en interrelación con otros procesos.

Artículo 20.- Departamento Docente. – Es una de las bases de la organización departamental – matricial de la universidad donde se agrupan los docentes e investigadores de una misma disciplina o área del conocimiento o afines y tiene a su cargo la prestación de servicios al conjunto de asignaturas correspondientes a su ámbito disciplinar, de una o de diferentes carreras; de igual modo, poseen los recursos físicos y materiales específicos (laboratorios, salas de docentes, etc.) para la realización de las actividades académicas y científicas que le corresponda.
El departamento docente estará integrado por: La o el Director del Departamento, Las y los Profesores asignados a este, las y los Técnicos de Laboratorios y el personal de apoyo administrativo.
En el Departamento docente, se realizan tareas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en coordinación con las direcciones de las carreras, los centros de estudios y otras instancias que se creen al respecto. Los Departamentos se encargan de responder a las demandas de las carreras ofertadas en la UBE y en ellos se materializa de la concentración de fortalezas en disciplinas específicas y/o puntuales o afines. El Departamento docente tiene subordinación directa a la Dirección de Gestión y Planificación Académica adscrita al Vicerrectorado Académico.
En cada departamento hay un líder con funciones, académico-administrativas. Atendiendo a la línea de mando de la estructura institucional, el departamento estará a cargo del director, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordinará directamente al Director de Planificación y Gestión Académica institucional quien, a su vez, se subordinará al Vicerrectorado Académico de la Universidad. Atendiendo al desarrollo de la institución, se incorporarán departamentos docentes o podrán producirse cambios, eliminación o integración entre los mismos.

Artículo 21.- La Carrera. – La Carrera es la unidad académica que se constituye en componente curricular inter y transdisciplinario, para dar cumplimiento al diseño macro, meso y microcurricular del área del conocimiento y el campo específico y general a los que pertenece.
Atendiendo a la estructura organizacional matricial de la UBE, articula con el departamento docente a fin de asegurar la selección y evaluación compartida del desempeño del personal académico, para llevar a cabo la formación de los profesionales. En la carrera, se lleva cabo la planificación, ejecución, dirección y evaluación la actividad académica y docente en el área del conocimiento de que se trate.
La Carrera, al igual que cada departamento docente, se subordina en lo organizativo, lo operativo y lo funcional a la unidad académica de Dirección, Gestión y Planificación Académica del Vicerrectorado Académico; la misma, posee un Consejo de Carrera que está presidido por la o el director de carrera e integrado por los coordinadores gestores de las unidades organizativas básica, profesional y de integración curricular, un representante de los profesores asignados por los departamentos docentes, los profesores especialistas de las disciplinas a las que pertenecen las asignaturas de las unidades de formación profesional y titulación.
A la dirección de la carrera se subordinan los ayudantes de cátedra y de investigación, el personal de apoyo de la carrera y es la responsable directa de las relaciones e interrelaciones con los estudiantes.
La dirección de las carreras constituye el espacio institucional que debe asegurar la unidad conceptual y metodología de ésta y la que se encarga de la planificación y ejecución del trabajo metodológico de la misma.

El director o directora de Carrera deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordinará directamente al Director de Planificación y Gestión Académica institucional quien, a su vez, se subordinará al Vicerrectorado Académico de la Universidad. Atendiendo al desarrollo de la institución, se incorporarán unidades académicas de carrera o podrán producirse cambios o eliminación entre las mismas.

Artículo 22.- Dirección de Posgrado. – Es la unidad académica donde se lleva a cabo la organización y dirección de la actividad de posgrado, y su concreción en los diferentes departamentos docentes y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el uso óptimo de profesores e investigadores y de los recursos materiales y financieros asignados. Desde este nivel, se concreta el diseño, organización y control de la estrategia de educación posgraduada y la formación académica del personal académico, los directivos de la universidad y los profesionales del territorio, en sus diferentes modalidades.
Esta instancia está a cargo de la Directora o Director de Posgrado, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordina al Vicerrectora o Vicerrector Académico, encargándose de asesorar y controlar el desarrollo de la actividad de posgrado de los departamentos docentes, en interacción con el contexto local, territorial y nacional.

Artículo 23.- Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI). – Su función es ofrecer un servicio dinámico y novedoso que favorece nuevas formas de aprendizaje y pone énfasis en la introducción del componente tecnológico a la gestión de la información para el apoyo a la docencia y a la investigación. Este centro está integrado por las siguientes unidades:

- La Unidad de Servicios al Usuario y Gestión de Colecciones se encarga de establecer y desarrollar las políticas de selección, adquisición, conservación y preservación de los recursos de información con el objetivo de facilitar el acceso a la misma para toda la comunidad universitaria, implementar y evaluar el uso de los recursos electrónicos y bases de datos contratadas, establecer los procedimientos de adquisición, completamiento y actualización de la bibliografía de las carreras y programas, gestionar y establecer la política de donaciones y de intercambios de material bibliográfico, propiciar los servicios para personas con necesidades especiales, responder a solicitudes de información bibliográfica sobre temas específicos. En resumen, esta Unidad es la responsable de transformar los servicios tradicionales de una biblioteca en recursos de información accesibles para el aprendizaje desde cualquier sitio y a cualquier hora y en la que el bibliotecario pasa a cumplir nuevos roles entre los que se encuentran: ser un facilitador del proceso enseñanza-aprendizaje, ser un formador de los usuarios finales (estudiante, docente e investigador) y ser un desarrollador de herramientas de auto-aprendizaje.

- En la Unidad de Docencia del CRAI se gestiona y ofrece a toda la comunidad universitaria los recursos de información y servicios que necesita el profesorado para cumplir con la tarea docente entre las que se encuentra apoyo para la elaboración de materiales docentes (servicio de digitalización de texto e imagen, servicio de producción y/o digitalización de material audiovisual, servicio de conversión de archivos digitales, de creación de materiales en formato web, de publicación y difusión de materiales en repositorios y web institucional, entre otros)

- La Unidad de Entornos Virtuales de Aprendizaje se encarga de coordinar, planificar y apoyar la gestión, producción de materiales y utilización del Campus Virtual Universitario tanto para las carreras como los programas de posgrado en modalidad online.

- La Unidad de Investigación del CRAI tiene como misión ofrecer un servicio de asesoramiento, de información y de apoyo a los docentes e investigadores en relación a la publicación y difusión de los resultados de la investigación en revistas, libros, congresos, etc. Se encarga también de gestionar la publicación de tesis y otros documentos en el repositorio institucional, de asesorar y apoyar al investigador en cuestiones relativas a la evaluación de revistas científicas y otras correspondientes a la actividad investigadora, de difundir en acceso abierto el conocimiento generado en la Universidad, de las cuestiones legales relacionadas con los derechos de autor y de propiedad intelectual, etc. A esta unidad se subordina la Editorial Universitaria.

Artículo 24.- Centro Metodológico y de Carrera Docente. – Este centro, dentro de la estructura académica universitaria, es la unidad que se encarga de la supervisión del cumplimiento del modelo educativo y de acompañar la ejecución de los diseños macro, meso y microcurricular de las carreras de la institución. Se dedica a la organización del proceso intencionado de desarrollo y la orientación metodológica de las carreras, las asignaturas y el quehacer docente.
La organización de los procesos científico-metodológicos y la innovación educativa, su gestión y el control sobre el desarrollo de estos procesos constituyen su ocupación principal. Se encarga también de monitorear las tensiones y tendencias en el desarrollo de los sistemas educativos y la introducción de las buenas prácticas que se detecten en ese sentido.
Como parte de su labor, desde el centro se emiten directrices y normativas que soportan metodológicamente el desarrollo de los programas y las carreras, su rediseño y la aprobación primaria de las nuevas propuestas que se generen en la universidad. Se encarga también de elaborar y editar materiales de carácter metodológico que complementan las normativas internas de las restantes unidades académicas de la institución y coordina la capacitación del claustro y las acciones de investigación – acción sobre la práctica educativa que se ejecuten institucionalmente.
La dirección está a cargo de la Directora o Director del Centro Metodológico y de Carrera Docente, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordina al Vicerrectorado Académico

Artículo 25.- Sobre la unidad ejecutiva del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación Social. – Constituye la unidad ejecutiva que se encarga de orientar, asesorar y controlar, la instrumentación adecuada de las decisiones institucionales en lo referente a los procesos de investigación y a la función sustantiva de vinculación con la sociedad y la extensión universitaria, en atención a las particularidades de los diferentes departamentos docentes, carreras y centros de estudios, en interacción con el entorno. Desde esta Vicerrectoría, se lleva a cabo la asesoría a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes a dicha área a nivel de la Universidad.
Esta unidad ejecutiva, estará a cargo de la o el Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, quien responde ante el Rector y el Consejo Superior Universitario por los resultados que se obtengan.
Se subordinan directamente a esta vicerrectoría, la Dirección de Investigación, los Centros de Estudios, las direcciones de Extensión y Vinculación con la Sociedad y la de Educación Continua.
Como órgano académico asesor para el desarrollo de los subprocesos internos de esta

vicerrectoría, se contará con la Comisión de Investigación y de Vinculación Social, la que será convocada y dirigida por la o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social.

Artículo 26.- Dirección de Investigación. – Es la unidad académica donde se lleva a cabo la organización y dirección de la actividad de investigación, y su concreción en los diferentes centros de estudios, departamentos docentes y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el empleo óptimo de profesores e investigadores y el uso de los recursos materiales y financieros asignados.

Esta dirección está a cargo de la Directora o Director de Investigación, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordina al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, encargándose de asesorar y controlar, con el acompañamiento de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, el desarrollo de la actividad investigativa desde los Centros de Estudio, el trabajo que desarrollan en la ejecución de los proyectos de investigación y las actividades investigativas de carácter formativo que se desarrollen desde los departamentos docentes y desde las carreras de la universidad, en interacción con el contexto local, territorial y nacional.

Artículo 27.- El Centro de Estudios. – Es la unidad de investigación responsabilizada de la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación y/o la innovación y también de sistematizar los aportes provenientes de la actividad científica y la formación académica de posgrado, experiencias e innovaciones técnicas y pedagógicas, aportados por profesionales de la institución y/o del territorio; que siendo pertinentes y factibles, puedan ser aplicados para la mejora de los procesos de formación profesional, la educación de posgrado y la capacitación.
El Centro de Estudios garantiza una proyección intencional a ciclo cerrado (generación, extensión, sistematización y evaluación) de los impactos de la investigación que desarrolla la UBE y concentran su labor en el diseño y desarrollo de proyectos de investigación de alto impacto, orientados esencialmente a las líneas y prioridades de la universidad en su relación con el entorno local, territorial y nacional, Así mismo, se encargan de socializar y divulgar resultados científicos, incluyendo los derivados del trabajo científico estudiantil, utilizando como vías la presentación de los resultados científicos en eventos, publicaciones, gestión de reconocimientos, premios y distinciones, entre otras.
Este centro está a cargo de la Directora o Director del Centro de Estudio, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordina al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social.

Artículo 28.- Dirección de Extensión y Vinculación con la Sociedad. – Es la unidad académica donde se lleva a cabo la organización y dirección de la actividad de vinculación Social, y su concreción en los diferentes departamentos docentes y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el uso óptimo de profesores e investigadores y de los recursos materiales y financieros asignados. Desde esta área, se lleva a cabo la asesoría institucional en función de la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto locales, territoriales, nacionales como internacionales, afines al objeto social de la Institución, para fortalecer la integración con la sociedad.
Esta dirección está a cargo de la Directora o Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad, quien se subordina al Vicerrector de Investigación y Vinculación Social, y se encarga asesorar y controlar en los departamentos docentes y carreras, con el acompañamiento de la Comisión, el

diseño, implementación y evaluación de resultados y el impacto de programas y proyectos de vinculación con la sociedad desde estas unidades organizativas y académicas.

Artículo 29.- Dirección de Educación Continua. – Es la unidad académico-administrativa que tiene como objetivo estructurar, desarrollar y coordinar la educación continua sobre la base de la normativa universitaria y mediante la vinculación el exterior. Esta dirección se encarga de establecer políticas y estrategias para el diseño, estructuración, aplicación y seguimiento de los actos académicos de educación continua, ofrecerlos basados en los diagnósticos de necesidades de capacitación en organizaciones públicas, privadas y del sector social. Será quien se encargue de fortalecer la relación de la Universidad con su entorno a través de la función formativa y de contribuir a democratizar el acceso a una educación de calidad y a fomentar el desarrollo personal y profesional del participante a lo largo de toda su vida.
Esta dirección está a cargo de la Directora o Director de Educación Continua quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y se subordina al Vicerrector de Investigación y Vinculación Social.

Artículo 30.- Sobre las unidades administrativas. – Las unidades administrativas de Secretaria General y Procuraduría, la Dirección Administrativa (a las que se subordinan los departamentos de Servicios Generales y de Infraestructura), el Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, la Dirección de Talento Humano, la Dirección Financiera, la Dirección de Tecnología, la Dirección de Bienestar Institucional, la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la Dirección de Comunicación y Marketing y la de Internacionalización y Educación Global, se subordinan directamente al Rector y a tono con el nombre que las identifica, aseguran la organización y dirección de los procesos de igual naturaleza, a nivel de institucional.
Estas direcciones están a cargo de las autoridades listadas en el numeral 7 del Art. 15 quienes, a partir del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Estatuto, responden ante el Rector por los resultados alcanzados.

CAPÍTULO II

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 31.- El Consejo Superior Universitario. - Es el órgano colegiado académico superior de cogobierno que se encarga de formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la comunidad y la gestión. Es el único órgano de cogobierno institucional y su conformación se realizará respetando los porcentajes establecidos en la ley. Sus funciones serán ejercidas para validar los planes y propuestas de las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.

Artículo 32.- Sede del Consejo Superior Universitario. - El Consejo funcionará en la sede matriz. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional, por convocatoria del Rector y de manera presencial o virtual según las circunstancias.

Artículo 33.- Integración del Consejo Superior Universitario. - Estará integrado por las autoridades, representantes de los profesores y de los estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la ley.

garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona. El Pleno del Consejo Superior Universitario estará integrado por:

- La Rectora o el Rector, quien lo preside;
- La Vicerrectora o el Vicerrector Académico;
- La Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social;
- Un Director o una Directora de carrera de la Universidad, seleccionada por el Rector previo a la toma de posesión de los nuevos miembros y respetando el principio de paridad de género y alternabilidad, a partir de una terna propuesta por el Consejo de Regentes
- Cuatro (4) representantes del personal académico titular y de los investigadores;
- Un o una representante estudiantil, elegido por los estudiantes, que equivale al 25% de participación respecto del personal académico excepto el Rector y los Vicerrectores;
- Un o una representante de los trabajadores, cuyo voto ponderado equivaldrá al 1 % del total del personal académico con derecho a voto.

En las sesiones del Consejo podrán participar con voz, limitándose a asuntos que sean de su competencia y en calidad de invitados, las y los representantes de las organizaciones gremiales de la universidad para lo cual se requerirá la invitación previa del Rector.
El presidente o presidenta del Consejo de Regentes encargado de la Cancillería de la universidad, o su designado, actuará con voz y sin voto, en todas las sesiones del Consejo; sin embargo, no será parte del mismo.

Artículo 34.- Del valor total de los votos en las sesiones plenarias del Consejo Superior Universitario. - El valor total de los votos estará regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

Artículo 35.- Elección de las autoridades. - La elección del rector o rectora y de los vicerrectores o vicerrectoras de la UBE, se realizará mediante el siguiente mecanismo:

- El Consejo Superior Universitario presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elegirá al rector o rectora y los vicerrectores o vicerrectoras. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Consejo Superior Universitario deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá a las autoridades correspondientes. En todos los casos, la propuesta y elección de los candidatos a autoridades debe ser transparente y todos tienen que cumplir, sin excepción, con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente estatuto para los cargos respectivos;

Ninguna de las autoridades electas para las dignidades de rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras podrán formar parte integrante del Consejo de Regentes de la UBE. Sin embargo, estas dignidades podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

Artículo 36: - Representantes del Consejo Superior Universitario. - Se encuentran en esta categoría los:

a. **Representantes de las y los profesores e investigadores: -** Los Profesores e Investigadores estarán representados por personas elegidas mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los profesores o profesoras, investigadores o investigadoras titulares. Permanecerán en sus funciones cinco años y tendrán sus respectivos representantes alternos. Un profesor o investigador podrá ser reelegido como representante, consecutivamente o no, por una única vez.

Para ser representante de los docentes e investigadores deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Estar en goce de sus derechos de participación; 2) Contar con contrato indefinido de trabajo escrito.
En caso de perder su calidad de representante académico, en su lugar asumirá el representante alterno o, de ser el caso, se convocará una nueva elección para su reemplazo.

b. **Representante de las y los estudiantes. -** La elección del representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad de dos años y medio.
   Las o los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; no tener sanciones en su trayectoria como estudiante y, no haber reprobado ninguna materia durante su proceso formativo; adicionalmente, deberá presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
   Un estudiante podrá ser reelecto como representante, consecutivamente o no, por una única vez.
c. **Representante de las y los trabajadores. -** La elección del representante o la representante de los trabajadores ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad de dos años y medio.
   Un trabajador podrá ser reelecto como representante, consecutivamente o no, por una única vez.

En todos los casos, los representantes de los distintos estamentos deberán cumplir también los requisitos adicionales que establezca la Universidad Bolivariana del Ecuador en su normativa interna derivada.

Artículo 37.- Del Tribunal Electoral Institucional. - El Tribunal Electoral de la Universidad estará conformado por el rector o su delegado, un representante de las y los profesores e investigadores, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores. En todos los casos tendrán voz y voto. El Tribunal Electoral también estará integrado por un secretario o secretaria con voz. Los miembros, a excepción del Rector o su delegado, serán designados por el Consejo Superior Universitario.
Este Tribunal será el encargado de dirigir, organizar y desarrollar los procesos electorales para elegir a los representantes al Consejo Superior Universitario listados en el artículo 22 de este estatuto, así como para elegir a los representantes de la UBE para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior; conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y otras normas aplicables.
Los procesos eleccionarios descritos se realizarán conforme al Reglamento de Elecciones de la UBE.

Artículo 38.- Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

a) Respetar y hacer respetar la Constitución, la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento General, así como las normas de los Organismos Superiores del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, Reglamentos, instructivos y resoluciones emitidas por las autoridades de la Universidad;
b) Promover el desarrollo de la universidad, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;

c) Velar por el cumplimiento del proyecto educativo institucional, acorde con la misión, visión, principios fundacionales y valores de la universidad;
d) Definir y aprobar los reglamentos, guías metodológicas, instructivos, resoluciones y más normas para implementar las políticas y estrategias de la universidad;
e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a las funciones sustantivas y de gestión que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
f) Conocer, aprobar y reformar el Plan Operativo Anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y rendir cuentas al respecto a los correspondientes órganos de control según se establece en la normativa al respecto;
g) Aprobar la asignación obligatoria en el presupuesto institucional de partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir estructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, períodos sabáticos, etc. Esta asignación será de al menos el 6% del presupuesto.
h) Aprobar un programa de becas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad a por lo menos el 10% de estudiantes regulares. Serán beneficiados quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulado por el reglamento específico aprobado al efecto y las personas con discapacidad;
i) Aprobar la creación, reestructuración o supresión de unidades académicas de la universidad;
j) Determinar las políticas y los procedimientos de evaluación académica y administrativa en correspondencia con las normas generadas por los organismos reguladores del sistema de educación superior;
k) Aprobar o reformar el calendario académico institucional y la distribución del tiempo de dedicación del personal académico en correspondencia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y considerando las precisiones, estrategias e informes generados por los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Vinculación Social;
l) Confirmar, reformar o negar los informes de la Secretaría General para la expedición de los títulos profesionales de las carreras.
m) Aprobar los proyectos de diseño y rediseño curricular de las carreras de la institución, de conformidad con las normas institucionales, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.
n) Fijar políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las diferentes modalidades de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo a las normas expedidas por el CES, una vez aprobadas por dicho organismo.
o) Aprobar los proyectos de creación de extensión, sedes o campus de la institución y ponerlo a consideración del Consejo de Educación Superior;
p) Aprobar los cronogramas de presentación de propuestas para dignidades académicas de primer nivel (rector o rectora y vicerrectores o vicerrectoras) al Consejo de Regentes de la UBE;
q) Aprobar la convocatoria a elecciones universales para elegir a las o los representantes del personal académico, de los estudiantes y del personal administrativo y de los trabajadores al Consejo Superior Universitario, de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Elecciones de la Universidad.

r) Conocer y resolver, en última instancia universitaria, las impugnaciones que se dieren en los procesos electorales, de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la Universidad, y de conformidad con las normas del Consejo de Educación Superior.
s) Conocer y resolver las excusas y renuncias de la Rectora o el Rector y de las Vicerrectoras o Vicerrectores;
t) Aprobar, reformar, interpretar el estatuto de la universidad y los reglamentos institucionales y realizar el posterior envío para validación al Consejo de Educación Superior;
u) Aprobar y reformar en dos discusiones los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos;
v) Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior Universitario y la constitución de las Comisiones Académica, de Investigación y Vinculación Social;
w) Designar las comisiones permanentes, temporales o especiales que se consideren necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Universidad. Las comisiones permanentes se definirán en el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior Universitario y las Comisiones y Órganos de Consulta y Asesoría;
x) Crear, reestructurar o suprimir los centros de estudios y de transferencia de ciencia, tecnología, innovación y diálogo de saberes y aprobar la reglamentación correspondiente al funcionamiento de ellos.
y) Aprobar la creación de fundaciones, empresas privadas o de economía mixta, constituir consorcios, fideicomisos, asociaciones, alianzas estratégicas y cualquier otra persona jurídica de conformidad con la ley;
z) Aprobar o modificar los valores de matrícula, aranceles y derechos en correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos del CES;
aa) Autorizar al Vicerrector o Vicerrectora Académica o su Delegado a realizar los procesos de promoción del personal académico titular de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
bb) Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para el personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
cc) Aprobar los planes de autoevaluación institucional y de carreras, como los planes de evaluación del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
dd) Conocer y emitir criterios sobre los informes de autoevaluación institucional y de carreras así como la evaluación del desempeño del personal académico, personal técnico docente y personal administrativo. El Consejo Superior Universitario aprobará, o negará los informes para su mejoramiento y, una vez conocidos los mismos y de ser necesario, dispondrá los correctivos pertinentes.
ee) Conocer y evaluar el informe público de rendición de cuentas que el Rector o Rectora al final de cada año, de conformidad con la ley respectiva, garantizando su publicación y difusión.
ff) Remitir el informe anual de rendición de cuentas de la gestión institucional al CES, al CACES y a la SENESCYT;
gg) Conceder y resolver sobre licencias o comisión de servicios de las Autoridades, del personal académico y administrativo y autorizar el uso del período sabático al personal de profesores e investigadores titulares;
hh) Aprobar la solicitud justificada de concesión de títulos honoríficos, distinciones, preseas, y condecoraciones al personal de la institución, a personalidades nacionales y extranjeras, que se hayan destacado en lo académico, científico o cultural o que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país y a la humanidad;

ii) Examinar los actos de las autoridades institucionales y requerir al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo las informaciones que considere necesarias;
jj) Conformar el Tribunal de Ética quien actuará de acuerdo al Reglamento que apruebe el Consejo Superior Universitario para resolver los casos de denuncias suscritas en contra de profesores, estudiantes o personal administrativo de la entidad, siguiendo el debido proceso.
kk) Actuar sobre recursos de apelación o reconsideración que se interpongan en los procesos disciplinarios por faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el presente Estatuto. Los afectados podrán interponer el recurso de reconsideración y el de apelación ante el CES en los casos determinados en la LOES.
ll) Recibir en Comisión General a autoridades, docentes, trabajadores y estudiantes de la institución; así como a representantes de órganos u organismos públicos, organizaciones nacionales e internacionales, etc.;
mm) Proponer al Rector o Rectora la convocatoria a referéndum para consultar asuntos trascendentales de la universidad, de conformidad con la Ley. De contar con la aprobación de la Rectora o Rector, una vez ejecutado el referéndum su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato
nn) Disponer y aprobar las auditorías externas consideradas convenientes de acuerdo a la norma;
oo) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de los bienes, aceptar o rechazar legados, herencias, donaciones, fideicomisos y la constitución de gravámenes, de conformidad con la ley, el estatuto institucional y los reglamentos;
pp) Posesionar al Rector o Rectora y a Vicerrectores o Vicerrectoras que resultaren elegidos, así como a los representantes de los diversos estamentos que conforman el cogobierno;
qq) Dictar y aprobar todos los reglamentos que exigen las normas de los organismos de regulación del sistema de educación superior y de evaluación, aseguramiento y evaluación de la calidad de la educación superior ecuatoriana;
rr) Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar de la comunidad universitaria;
ss) Aprobar el manual de uso de la identidad corporativa;
tt) Aprobar las políticas de comunicación y de protocolo institucionales y el plan institucional de comunicación;
uu) Fiscalizar los actos de las autoridades institucionales y requerir al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo las informaciones que considere necesarias;
vv) Aprobar las acciones de servicio a la comunidad interna y externa que oferta la UBE (servicios médicos generales, servicios médicos especializados, servicios de enfermería, de terapia física y rehabilitación, de odontología, de asesorías nutricionales y deportivas, de asesorías empresariales, contables, tributarias, de riesgos, de seguridad y salud ocupacional, etc.) en las áreas en que se desempeñan las carreras y programas en ejecución.
ww) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, el Estatuto Institucional, los reglamentos y las resoluciones normativas internas.

Artículo 39.- Sesiones y quorum. - El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando convoque la Rectora o el Rector. Será instalada la sesión cuando se encuentren la mitad más uno de sus integrantes. De no existir el quorum a la hora fijada, se suspenderá su iniciación hasta una hora después. De no haber la asistencia

requerida, la sesión será suspendida para otra fecha, dejando constancia de quienes no cumplieron con esta obligación. Todas las sesiones deberán ser grabadas digitalmente, en caso de contradicciones entre el acta de la sesión y la grabación, prevalecerá la segunda.

Artículo 40.- Convocatoria a las Sesiones del Consejo Superior Universitario. - La convocatoria a sesiones del Consejo se dará a conocer públicamente a la comunidad universitaria a través del portal web. La Rectora o Rector convocará a los miembros del Consejo Superior Universitario directamente a los miembros del Consejo Superior Universitario a través del Secretario General y será remitida a través de oficio o por correo electrónico con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos muy especiales y que sean sesiones de carácter extraordinario, e incluirá en adjunto los documentos a tratar.

Artículo 41.- Sesiones extraordinarias. - El Consejo Superior Universitario sesionará extraordinariamente, cuando sea convocado por iniciativa del Rector o Rectora a solicitud escrita de por lo menos, las dos terceras partes del total de sus integrantes con voz y voto para tratar asuntos que requieran de pronunciamiento inmediato. En las sesiones extraordinarias, se tratarán específicamente los asuntos determinados en el orden del día. El Consejo podrá sesionar extraordinariamente donde la convocatoria lo señale. Será convocada con 24 horas de anticipación. De no existir quorum a la hora señalada, se esperará 1 hora adicional para su instalación. El valor total de los votos en las sesiones extraordinarias del Consejo Superior Universitario se contabilizará de acuerdo al presente Estatuto.

Artículo 42.- **Resoluciones del Pleno del Consejo Superior Universitario**. - El Pleno del Consejo se instalará y sesionará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus integrantes según se manifestó anteriormente, y aprobará sus resoluciones con la mitad más uno del valor total de los votos ponderados.

Artículo 43.- Mayoría Especial para reformas del Estatuto. - Las reformas del estatuto institucional solicitadas por la Rectora o el Rector serán discutidas y aprobadas en dos sesiones diferentes, debiendo contarse con los votos de las dos terceras partes del valor total de los votos de sus miembros presentes en la sesión para luego remitirlas al Consejo de Educación Superior para su validación. Esta votación es un caso de mayoría especial conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 44.- De las reconsideraciones. - El Consejo Superior Universitario puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación del voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Artículo 45. - Resoluciones con carácter definitivo y obligatorio. - Todas las resoluciones, decisiones y disposiciones del Consejo Superior Universitario son obligatorias, salvo las que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos, y a este Estatuto, sean susceptibles de apelación e impugnación.

Artículo 46.- **Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario**. - El Consejo será regulado por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS ACADÉMICOS ASESORES

SECCIÓN 1

COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 47.- Composición. - La Comisión Académica no es una estructura de cogobierno sino un órgano asesor del Vicerrectorado Académico. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario y estará integrado por los siguientes:

- Vicerrectora o el Vicerrector Académico, quien lo preside
- Directora o Director de Planificación Académica
- Director o Directora del Centro Metodológico y de Carrera Docente
- Directora o Director del CRAI
- Directoras y Directores de los Departamentos Docentes
- Directoras y Directores de Carreras
- Director de Posgrado
- La o el Representante Estudiantil o su Alterno al Consejo Superior Universitario
- La o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social

La o el Vicerrector Académico podrá invitar a uno o varios profesores o a uno o varios directores de las unidades administrativas institucionales a las sesiones, de acuerdo a los puntos del orden del día y a la necesidad de consulta y asesoría.
Actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión, el Secretario o Secretaria General de la Universidad o un Abogado o Abogada de la Procuraduría institucional a designación del Vicerrector o Vicerrectora Académica.

Artículo 48.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica. - Las atribuciones y responsabilidades que tendrá este organismo son las siguientes:

a) Recomendar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desenvolvimiento académico para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario;
b) Conocer, analizar y sugerir la distribución del trabajo de los Profesores, atendiendo a las necesidades institucionales y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
c) Estudiar las necesidades de formación permanente del Personal Académico y proponer al Consejo Superior Universitario la realización de un plan de capacitación anual;
d) Establecer mecanismos e instrumentos de evaluación de la calidad del aprendizaje de profesores y estudiantes y dictaminar las recomendaciones pedagógicas de ser el caso;
e) Conocer y recomendar al Consejo Superior Universitario acciones sobre los resultados de la evaluación de los profesores
f) Analizar los informes del desarrollo de las carreras que permitan su mejoramiento permanente, creación o suspensión de las mismas, para estudio y aprobación del Consejo Superior Universitario y de ser aceptada la aprobación tramitada finalmente en el Consejo de Educación Superior. Para estos informes se contará con la participación de los Directores o Directoras de Evaluación y Acreditación de la Universidad y del Centro Metodológico y de Carrera Docente de la universidad;

g) Recomendar al Consejo Superior Universitario mediante un documento justificativo las reformas y actualizaciones que estime necesario sobre el modelo educativo y pedagógico;
h) Dirigir los procesos de investigación- acción educativa que serán efectuadas colectivamente con los Profesores de cada carrera emitiendo recomendaciones al concluir el período académico;
i) Validar el cumplimiento de planes y programas de estudio de las asignaturas, itinerarios, cursos, eventos académicos, y actividades de las prácticas pre-profesionales;
j) Organizar y dirigir sesiones de preparación metodológica del personal académico con el objeto de conducir al mejoramiento permanente del proceso de aprendizaje en las diferentes carreras de conformidad con el reglamento de régimen académico;
k) Asesorar los procesos de convocatoria a concursos públicos de merecimientos y oposición que sean solicitados por los Departamentos Docentes para el ingreso de nuevos Profesores;
l) Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
m) Aprobar los planes de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
n) Elaborar, aprobar y modificar la normativa de Titulación y de Prácticas Pre- profesionales y otros que le asigne el Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación; y,
o) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad siempre que las atribuciones otorgadas por la normativa institucional se encuentren dentro del ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 2

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 49.- Composición de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad. - La Comisión tiene el carácter de asesoría y no es de cogobierno. Estará conformada por:

- La o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social, quien lo preside
- Directora o Director de Investigación
- Directores de Centros de Estudios
- Directora o Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad;
- Directora o Director de Educación Continua
- Representantes de carreras para la actividad de investigación
- Representantes de carreras para la actividad de vinculación con la sociedad
- Directora o Director de Planificación y Gestión Académica
- La o el Vicerrector Académico o su delegado

La o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social podrá invitar a uno o varios Coordinadores de Programas y Proyectos de Investigación o de Vinculación con la sociedad, a los coordinadores de prácticas de servicios comunitarios, a uno o varios actores sociales y al Representante Estudiantil o su Alterno a las sesiones de acuerdo a los puntos del orden del día y a la necesidad de consulta y asesoría. Podrán participar otros invitados, según orden del día.

Artículo 50.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad. - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Recomendar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desenvolvimiento de las actividades de investigación y vinculación con la sociedad para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario;
b) Asesorar en la elaboración de programas generales investigación, desarrollo, innovación, transferencia de resultados y de vinculación con la sociedad definiendo sus líneas estratégicas y objetivos, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario.
c) Asesorar en la formulación programas, proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad;
d) Conocer, analizar y sugerir la distribución del trabajo de los Investigadores y Profesores, atendiendo a las necesidades institucionales y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
e) Estudiar las necesidades de formación permanente del Personal Académico y de investigación, así como proponer al Consejo Superior Universitario la realización de actividades de capacitación en cada una de estas funciones sustantivas y nivel académico;
f) Sugerir la captación y apoyo a los estudiantes que demuestren capacidades para la investigación e innovación social, con el fin de que continúen sus estudios de posgrado para constituirse en académicos;
g) Recomendar la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales para fortalecer la investigación y la vinculación con la sociedad;
h) Sugerir el endeudamiento para infraestructura y equipamiento para la investigación de conformidad al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
i) Sugerir el endeudamiento para infraestructura y equipamiento para la vinculación con la sociedad;
j) Proponer proyectos de reglamento de Investigación y de Vinculación la Sociedad;
k) Sistematizar y difundir la Memoria de Investigación de la Universidad;
l) Sugerir al Consejo Superior Universitario la distribución y asignación del presupuesto institucional para partidas de proyectos de investigación e innovación social, adquisición de estructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
m) Sugerir al Consejo Superior Universitario la distribución y asignación en su presupuesto institucional partidas para ejecutar programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
n) Analizar los informes del desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación e innovación social para estudio y aprobación del Consejo Superior Universitario. Para estos informes se contará con la participación del Director del Departamento de Evaluación Interna de la Universidad;
o) Analizar los informes del desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, para estudio y aprobación del Consejo Superior Universitario;
p) Asesorar en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos antes, durante y al finalizar su ejecución;
q) Asesorar y difundir la proyección de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social, así como de la educación de posgrado;
r) Asesorar en el diseño, organización, promoción, desarrollo y evaluación de los eventos científicos de la Universidad;
s) Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo y de posgrado, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados;

t) Recomendar el desarrollo de la política editorial de la Universidad, en correspondencia con el desarrollo científico, tecnológico y de los saberes ancestrales;
u) Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas y proyectos de formación continua;
v) Proponer medidas que fomenten y valoren la dedicación del personal docente e investigador a la investigación y a la formación de cuarto nivel y/o doctoral;
w) Asesorar en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad antes, durante y al finalizar su ejecución;
x) Asesorar y difundir la proyección de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social y vinculación con la sociedad;
y) Asesorar en el diseño, organización, promoción, desarrollo y evaluación de eventos de vinculación con la sociedad;
z) Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del de vinculación con la sociedad, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados;
aa) Publicar y difundir las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas, para consolidar la imagen institucional;
bb) Generar el plan de educación continua dirigido a las zonas de influencia. Estos programas se ejecutarán en el marco de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
cc) Fomentar el desarrollo de las culturas universal y ancestrales así como de sus manifestaciones;
dd) Asesorar la organización de actos protocolarios institucionales;
ee) Las demás funciones que determina la Ley, el Estatuto y las normas de carácter nacional y disposiciones del Consejo Superior Universitario, que se ejercerán en el marco de sus competencias, que se ejercerán en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR, VICERRECTOR/ES Y DEMÁS AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN I

DEL RECTOR O LA RECTORA

Artículo 51.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

Artículo 52.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora de la universidad se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente);
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;

d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 53.- De las obligaciones y atribuciones de la Rectora o el Rector. - El Rector es la primera y máxima autoridad ejecutiva de la Universidad. Es el responsable de su dirección académica y administrativa, y ejecutor de las decisiones del Consejo Superior Universitario. Según consta en el Art. 50 de la LOES, son obligaciones adicionales del Rector o Rectora:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución; y,

2. Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.

Artículo 54.- Son deberes y atribuciones del Rector:

a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad ante los organismos nacionales e internacionales;
b. Designar a las Autoridades Académicas y Administrativas;
c. Convocar y presidir el Consejo Superior Universitario;
d. Disponer al o a la Secretaria Genera, convoque a los miembros del Consejo Superior Universitario;
b) Velar por la integración legal del órgano de cogobierno
c) Presidir las Comisiones que establece el presente Estatuto y las normativas de la Universidad
d) Formular y ejecutar planes, programas y estrategias de gestión, de acuerdo con las orientaciones y políticas dadas por el Consejo Superior Universitario;
e) Presidir los actos y ceremonias de la Universidad;
f) Presentar al Consejo Superior Universitario el plan estratégico institucional y los planes operativos anuales y el presupuesto anual, propuestos por el Comité Administrativo - Financiero, para su revisión;
g) Proponer al Consejo Superior Universitario adiciones o modificaciones al presupuesto anual y al plan de inversiones;
h) Solicitar al Consejo Superior Universitario autorización para cualquier gasto que exceda el 2% del presupuesto anual;
i) Suscribir convenios y alianzas estratégicas interinstitucionales de carácter nacional e internacional. En los casos que corresponda se pondrán a consideración del CES para su validación, conocimiento o aprobación;

j) Adoptar decisiones y ejecutar actos para el buen gobierno, la dirección, control, coordinación y gestión en toda la Universidad, de acuerdo a las orientaciones del Consejo Superior Universitario, procurando que toda la comunidad universitaria trabaje unida en torno a los fines, objetivos y valores propios de la institución y a su Proyecto Educativo;
k) Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo académico de alto nivel y aprobar la planificación académica y administrativa de la Universidad;
l) Presentar al Consejo Superior Universitario su informe anual de actividades, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente;
m) Contratar al personal académico y administrativo, previo los trámites y exigencias respectivas, y dar por terminada su relación laboral dentro del marco legal correspondiente, en conformidad con los reglamentos que se dicten al efecto;
n) Conocer e informar al Consejo Universitario las excusas y renuncias, y renovar a las autoridades académicas y administrativas, y en el caso de que los designados no se posesionen dentro del tiempo que señale l a Ley, declarar vacantes los cargos;
o) Solicitar informes a las autoridades, funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad, cuando lo requiera;
p) Suscribir grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad;
q) Fomentar la cooperación con universidades y otros organismos nacionales e internacionales;
r) Convocar a referendo, cuando lo considere necesario, para consultar a la comunidad universitaria sobre temas trascendentales;
s) Delegar funciones dentro de los preceptos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes, a las autoridades universitarias;
t) Disponer la realización de auditorías internas y evaluaciones académicas administrativas de las funciones de los funcionarios, y trabajadores en cualquier dependencia universitaria;
u) Enviar a la SENESCYT los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
v) Remitir al CES, CACES y a la SENESCYT las evaluaciones permanentes de los planes operativos anuales y estratégicos, elaborados por la Comisión de Planeamiento;
w) Autorizar publicaciones y comunicaciones de la Universidad;
x) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades financieras, técnicas y administrativas, previo informe de la comisión asesora para tales efectos;
y) Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Superior Universitario; y,
z) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, y en este Estatuto, reglamentos, normas e instructivos de la Universidad.

Artículo 55.- Subrogación o reemplazo. - El estatuto de la UBE contempla la subrogación o reemplazo del rector o rectora, en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable. Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, tendrá derecho a reintegrarse en la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

Artículo 56.- Ausencia temporal. - Se considera ausencia temporal todas aquellas que se ajusten a las licencias otorgadas por el Consejo Superior. No se requerirá licencia para ausentarse hasta por 30 días. Cuando en ejercicio de sus funciones, el Rector o la Rectora deban ausentarse de la ciudad o el país, el caso no se considerará ausencia. Para la gestión ordinaria de los asuntos encomendados a estas autoridades, se procederá con las delegaciones pertinentes en los

órganos y autoridades inferiores. En este caso, el vicerrector académico subrogará al Rector por el tiempo de ausencia.

Artículo 57.- Ausencia Definitiva: - Se considera ausencia definitiva la renuncia, muerte o cualquier otra circunstancia repentina que impida a la autoridad ejercer su función de manera permanente.
En caso de ausencia permanente del Rector o la Rectora, éste será subrogado por la Vicerrectora o Vicerrector Académico siempre que se cumpla por este o esta autoridad los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
En caso de que se produjere ausencia simultánea y definitiva del Rector o Rectora y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico subrogará a éstos la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercer el cargo.
En éste caso el o la subrogante pondrá el particular en conocimiento del Consejo de Regentes a fin de que éste proceda a la elección del nuevo rector o rectora y vicerrector académico o vicerrectora titulares, los que ejercerán las funciones por el tiempo que reste para completar el correspondiente período.

Artículo 58.- Elección de Rector o Rectora. - La elección del rector o rectora de la presente institución de educación superior, se realizará según se describe en el estatuto.

Artículo 59.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - Cuando existan listas para la elección de Rector o Rectora, deberá ser integrada respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

SECCIÓN II

DE LOS VICERRECTORES ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 60.- De los requisitos para ser Vicerrector. - Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector. El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación Social debe cumplir, como mínimo, con los requisitos señalados para ser profesor titular principal detallados en la LOES.

Artículo 61.- Reemplazo del Rector o Rectora: - El Vicerrector Académico subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y cuando dicha ausencia fuere definitiva, lo subrogará hasta completar el período para el cual fue electo el Rector titular.

Artículo 62.- Subrogación o Reemplazo de los Vicerrectores:- Los Vicerrectores Académico y de Investigación y Vinculación Social, podrán ser subrogados o reemplazados, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, por la autoridad académica equivalente al cargo, de mayor antigüedad en la institución y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para ejercerlo, previa aprobación del Consejo Superior Universitario. El nuevo Vicerrector o Vicerrectora, desempeñará sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el que fue electo el Vicerrector o Vicerrectora titular.

Artículo 63.- Elección de los Vicerrectores. - La elección de los vicerrectores o vicerrectoras se realizará según se describe en el Artículo 35 de este estatuto.

Artículo 64.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - Cuando existan listas para la elección de los vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y demás requisitos exigidos por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 65.- Del Vicerrector o Vicerrectora Académica. - La Vicerrectora o Vicerrector Académico es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, responsable de la gestión académica de la institución

Artículo 66.- Atribuciones y deberes de la Vicerrectora o el Vicerrector Académico. – Sus atribuciones son las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, el presente estatuto, reglamentos, normas, instructivos y las decisiones del Consejo o Universitario;
b. Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto;
c. Subrogar al Rector o la Rectora en caso de ausencia temporal y, si la ausencia fuese definitiva, desempeñar sus funciones hasta completar el período.
d. Dirigir el área de gestión académica de la Universidad y responder ante el Consejo Superior Universitario por los resultados de que se obtengan;
e. Asesorar a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes al área de gestión académica de la Universidad;
f. Convocar y presidir la Comisión Académica;
g. Orientar, exigir y controlar el adecuado cumplimiento del calendario académico en cada periodo lectivo, así como que se cumplan los programas de estudio y las responsabilidades de los profesores;
h. Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de Posgrado que la universidad ofrecerá a los profesionales de los diferentes sectores;
i. Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de formación de posgrado y la estrategia de formación doctoral del claustro a partir de la idoneidad del profesorado en relación a las carreras y programas ofertados y de la proyección y desarrollo de estos en la universidad;
j. Orientar, exigir y controlar el uso óptimo y evaluación del desempeño sistemático del personal directivo y académico subordinado, considerando las exigencias del Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
k. Analizar y valorar sistemáticamente el comportamiento de los principales indicadores de eficiencia educacional y sus tendencias, en el área académica a nivel de Universidad, proponiendo al Consejo Superior Universitario medidas para su mejora continua;
l. Orientar y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados, realizando las gestiones necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder al respecto
m. Orientar, coordinar y controlar el desarrollo de asesorías y preparaciones metodológicas con directores de departamentos y directores de carreas, así como con el personal académico que labora en estas instancias; en función del perfeccionamiento de los mecanismos de mejora de los procesos académicos, sistematización de las mejores experiencias y prácticas, así como controla el cumplimiento de las prioridades en materia de gestión académica;
n. Coordinar la asesoría metodológica a departamentos docentes y carreras;
o. Orientar y controlar la aplicación de estrategias educativas en las carreras;

p. Liderar la realización de estudios relativos a perfiles académicos, diseños curriculares y las ofertas de nuevas carreras, así como la elaboración de los planes de estudio según las necesidades del mercado ocupacional y del futuro desarrollo social;
q. Controlar el cumplimiento de planes y programas de estudio de las asignaturas, itinerarios, cursos, eventos académicos, y actividades de las prácticas pre- profesionales;
r. Asesorar y supervisar los procesos de convocatoria a concursos públicos de merecimientos y oposición que sean solicitados por los Departamentos docentes para el ingreso de nuevos profesores;
s. Impulsar en coordinación con la o el Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, el desarrollo de la gestión académica de la Universidad, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas del Consejo Superior Universitario y de la o el Rector;
t. Proponer al Consejo Superior Universitario el plan de capacitación anual del Personal Académico y administrativo;
u. Asesorar y controlar, de conjunto con el Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, el sistema de autoevaluación y desarrollo de estrategias de evaluación de la calidad de los programas que al respecto se ejecutan; además de supervisar el sistema evaluación de la institución y de carreras y la evaluación del desempeño del personal promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos y de los resultados;
v. Presentar anualmente la rendición de cuentas de la gestión académica ante el Consejo Superior Universitario y las instancias que determina la Ley;
w. Promover y coordinar eventos de carácter académico; y,
x. Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Superior Universitario o el Rector.

Artículo 67- La Vicerrectora o Vicerrector Investigación y Vinculación Social es la tercera autoridad ejecutiva de la Universidad Bolivariana del Ecuador, responsable de la dirección de la actividad de Investigación, de extensión, de vinculación con la sociedad y de educación continua.

Artículo 68.- Atribuciones y deberes de Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social. - Sus atribuciones son las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, el presente estatuto, reglamentos, normas, instructivos y las decisiones del Consejo Superior Universitario;
b) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto;
c) Dirigir el área de gestión de Investigación y la Vinculación con la Sociedad de la Universidad y responder ante el Consejo Superior Universitario por los resultados de que se obtengan;
d) Asesorar a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes al área de gestión de Investigación y la Vinculación con la Sociedad de la Universidad;
e) Definir y poner a consideración del Consejo Superior Universitario el Plan de resultados de la investigación y la innovación previsto para el año y la forma en que se incide en los resultados previstos para la evaluación institucional y de carreras con fines de acreditación;
f) Convocar y presidir la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
g) Proyectar y organizar la ejecución del plan de resultados provenientes de programas y proyectos de investigación e innovación y la proyección de la formación académica de posgrado del personal académico de la institución, coordinando y controlando, el trabajo que al respecto se realiza en los centros de estudios, departamentos docentes y carreras, según las normas y regulaciones establecidas al efecto;

h) Orientar y controlar el empleo óptimo del personal directivo y académico vinculado con el área, así como la evaluación del desempeño sistemático de los mismos, atendiendo a las exigencias del Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
i) Analizar y valorar sistemáticamente el comportamiento de los principales indicadores de calidad relacionados con la actividad de Investigación y Vinculación con la Sociedad; proponiendo al Consejo Superior Universitario medidas para su mejora continua;
a) Realizar, en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.
b) Orientar y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados, realizando las gestiones necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder al respecto;
c) Planificar, organizar la ejecución y controlar el desarrollo de asesorías y preparaciones metodológicas con el personal subordinado y en coordinación con el vicerrector académico, acompañar metodológicamente a los directores de departamentos docentes y directores de carreras, así como al personal docente; en función del perfeccionamiento de los mecanismos de mejora de los procesos de investigación y Vinculación con la Sociedad, sistematización de las mejores experiencias y prácticas, así como el control el cumplimiento de las prioridades en dicha área de gestión;
d) Participar en el desarrollo de estrategias de autoevaluación y evaluación de la calidad de la gestión educativa institucional y de carreras, así como otros programas que se ejecutan, promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos y de los resultados; a partir del cumplimiento de las normativas de evaluación y acreditación establecidas;
e) Presentar anualmente la rendición de cuentas de la gestión de investigación y Vinculación con la Sociedad ante el Consejo Superior Universitario y las instancias que determina la Ley;
f) Promover, asesorar y controlar la concertación de acciones, proyectos y convenios nacionales y de colaboración internacional afines al objeto social de la Universidad, previa aprobación por parte del Consejo Superior Universitario;
g) Proponer al Consejo Superior Universitario, de conjunto con la o Vicerrector Académico y los Directores de Departamentos y Carreras, el plan de tutorías del Personal Académico para el desarrollo de programas, proyectos y otras actividades de vinculación social que se consideren;
h) Fiscalizar la calidad de la divulgación interna y externa de los principales resultados del proceso sustantivo a su cargo;
i) Promover y coordinar eventos de carácter científico nacional y alcance internacional, en correspondencia con los fines y objetivos de la UBE; y,
j) Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Superior Universitario o el Rector.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONSULTORÍA, APOYO Y COORDINACIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

SECCIÓN 1

DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 69.- El Consejo de Regentes de la de la Universidad Bolivariana del Ecuador, tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de esta institución, sin menoscabo de la libertad de cátedra e investigación y del pluralismo inherente a las actividades formativas. Por su naturaleza fundacional, estará integrado por cinco miembros, dos de los cuáles serán los promotores y los otros tres serán propuestos por el Órgano Colegiado Superior.

El Consejo de Regentes estará dirigido por su Presidente, quien ocupará el cargo de Canciller de la universidad y será seleccionado entre los promotores o, en su defecto, será un representante elegido de consuno por ellos. El Canciller será invitado permanente en el Consejo Superior Universitario y cumplirá sus funciones de acuerdo con lo señalado en el respectivo Reglamento.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Regentes en su gestión se deberán a los principios fundacionales de la institución, el Código de ética y la Constitución y las normas de la República del Ecuador, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Su período será de cinco años (5) pudiendo ser renovables indefinidamente.

Artículo 70.- Atribuciones del Consejo de Regentes:

a) Velar por la vigencia del espíritu fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, a través de la observación de los procesos institucionales, para precautelar el interés de la comunidad bolivariana;
b) Ejercer la veeduría sobre el uso de los recursos institucionales y poner en conocimiento del Consejo Superior Universitario los resultados de las mismas para los fines pertinentes;
c) Elegir al Rector y Vicerrectores, de la terna enviada por el Consejo Superior Universitario, que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente estatuto;
d) Participar en todas las sesiones del Consejo Superior Universitario a través de su presidente, quien será invitado permanente, con voz y sin voto;
e) Solicitar al Rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional;
f) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, Misión, Visión, Fines y Objetivos Institucionales e informar al CES, CACES y SENESCYT para su conocimiento.
g) Apoyar a la sostenibilidad financiera a través de la gestión de recursos provenientes de donaciones; programas, proyectos, creación de empresas, fundaciones, fideicomisos u otros instrumentos financieros nacionales e internacionales que protejan y procuren el financiamiento de las actividades del Instituto y su incremento patrimonial;
h) Emitir informes de conveniencia a la misión y visión institucional para la aceptación de herencias, legados y donaciones; celebración de contratos y convenios, contraer todo tipo de obligaciones con instituciones financieras u otras que comprometan sus recursos, así como contraer contratos para enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles del instituto. Para que las autoridades puedan suscribir estos actos y contratos deberán contar con dicho informe;
i) Emitir informe de conveniencia a la misión y visión institucional respecto al presupuesto anual o sus reformas y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico; y,
j) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su Reglamento.

Artículo 71.- Funciones y atribuciones del Canciller - Presidente del Consejo de Regentes. - Son funciones y atribuciones del Canciller - Presidente del Consejo de Regentes las siguientes:

a) Velar por la vigencia del espíritu fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador;
b) Acatar y cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el Estatuto Institucional, sus Reglamentos y las decisiones legítimas de autoridad competente;
c) Convocar, presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo de Regentes;
d) Ejercer el voto dirimente en el caso de empate en la votación de las resoluciones del Pleno del Consejo de Regentes;
e) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el secretario ejecutivo las actas de las sesiones del Consejo de Regentes, los acuerdos y resoluciones que expidan;
f) Disponer el inicio de los procesos de veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
g) Elaborar el informe para la selección de Rector o Vicerrectores, que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES y en el presente estatuto; y,
h) Participar en todas las sesiones del Consejo Superior Universitario como invitado permanente, con voz y sin voto.

SECCIÓN 2

DE LA PROCURADURÍA Y LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 72.- De la Procuraduría. - Es un órgano administrativo de apoyo encargado de asesorar y representar jurídicamente a la Universidad en defensa de los intereses institucionales al emitir criterios jurídicos sobre la aplicabilidad de la normativa relacionada a las Instituciones de Educación Superior. En el Estado de derechos,

Estará a cargo del Procurador la asesoría en el ámbito de la legislación de la educación superior tanto en el área administrativa, académica como estudiantil; apelando al criterio irrefutable de la ley el cual se encarga de resolver los eventuales conflictos en favor de lo verdadero, lo lógico y lo razonable.

Artículo 73.- Secretaría General de la Institución. - La Secretaría General de la Universidad es una unidad administrativa de apoyo encargada de planificar, organizar, controlar y asesorar, todo lo referido al registro y documentación del proceso de formación del profesional, asegurando la debida conservación y custodia.

El Secretario General tendrá la condición de fedatario institucional de la Universidad y actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN 3

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 74. – Sobre la composición de la Comisión de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad: - Serán miembros de la Comisión:

- La Rectora o el Rector quien lo preside
- Director o Directora del Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
- Directora o Director de Planificación y Gestión Académica;
- Directoras y Directores de los Departamentos Docentes
- Directoras y Directores de Carreras
- Directora o Director de Posgrado
- Directora o Director de Recursos Humanos
- Una o un Profesor Titular por carrera, designados por el Consejo Superior Universitario
- Un Representante de los Estudiantes designado por el Consejo Superior Universitario
- Un representante de los trabajadores designado por el Consejo Superior Universitario

El rector o rectora podrá invitar a uno o varios actores sociales, así como a los vicerrectores y directores de unidades académicas, académico-administrativas o administrativas a las sesiones, de acuerdo a los puntos del orden del día y a la necesidad de consulta y asesoría.

Artículo 75.- Duración en la función. - Los miembros de la comisión que son designados por el Consejo Superior Universitario durarán dos años y medio en estas funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

Artículo 76.- Atribuciones y responsabilidades. - La Comisión tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Proponer las políticas y estrategias de evaluación interna de la institución y de las carreras coordinadas con las políticas, estrategias y el modelo de evaluación y aseguramiento de la calidad aprobado por el CACES;
b) Supervisar los procesos de evaluación del desempeño en las diferentes áreas institucionales;
c) Generar una cultura de autoevaluación institucional y de las carreras en función del aseguramiento y la mejora continua de la calidad educativa;
d) Comunicar al Consejo Superior Universitario acerca de los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional y de las carreras, así como de los resultados de la evaluación del desempeño y de la evaluación externa;
e) Elaborar los proyectos de autoevaluación interna para someter a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
f) Organizar el plan de capacitación en evaluación institucional y de carrera dirigido a Autoridades, Profesores, Estudiantes, Empleados y Trabajadores y Graduados y directivos de instituciones y organizaciones de directa relación y convenios con la Universidad y las carreras;
g) Supervigilar que la institución y las carreras resguarden y entreguen oportunamente las evidencias exigidas por los modelos de evaluación al Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad y disponer al mismo la preparación de los documentos necesarios para presentarlos a los organismos de evaluación externa;
h) Disponer los mecanismos para la divulgación de los procesos y los resultados de las evaluaciones internas y externas;

i) Vigilar que los procesos de evaluación interna sean llevados a cabo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos;
j) Proponer al Consejo Superior Universitario la emulación y los estímulos a los organismos y carreras que han obtenido una mejor cualificación por parte de los evaluadores internos y externos;
k) Solicitar al Consejo Superior Universitario el presupuesto anual requerido para el cumplimiento de sus funciones; y,
l) Las demás que le confiera la Ley y los reglamentos, en el ámbito de sus competencias en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 4

DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR INSTITUCIONAL Y LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 77.- De la Dirección de Bienestar Institucional. – Esta dirección es la responsable de brindar un ambiente de respeto a los valores éticos, integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y trabajadores de la universidad; también se ocupará de la implementación de servicios de orientación vocacional y profesional, de la ayuda para la gestión de créditos educativos, becas y ayudas económicas institucionales, del servicio médico, dental, sicológico, social, de la accesibilidad y la inclusión efectiva de cada miembro de la universidad a su entorno; así como otros determinados en el respectivo reglamento de la UBE. De igual manera se encargará de la puesta en marcha de programas y proyectos encaminados a la prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el arco del plan nacional sobre drogas

Artículo 78. – Sobre la composición y funciones de la Comisión de becas y ayudas económicas. - Esta comisión atenderá las solicitudes de becas y ayudas económicas de los estudiantes, profesores y empleados, realizará el estudio respectivo y emitirá su criterio para resolución del Consejo Superior Universitario. Esta comisión es asesora para la Dirección de Bienestar Institucional y el Rector y será la encargada de emitir, de conjunto con el Secretario o Secretaria General, el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la institución y someterlo a aprobación en el Consejo Superior Universitario. La Comisión estará integrada por:

- El rector, quien la preside
- La Vicerrectora o el Vicerrector Académico
- La Directora o el Director de Bienestar Institucional
- Uno de los representantes de los profesores ante el Consejo Superior Universitario
- El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario
- El representante de los empleados y trabajadores administrativos ante el Consejo Superior Universitario

SECCIÓN 5

DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVO - FINANCIERA

Artículo 79.- Comisión Administrativo - Financiera:- La Comisión Administrativa- Financiera estará integrada por:

- Rector, quien lo presidirá
- Vicerrectores
- Director Administrativo
- Director de Talento Humano
- Director Financiero
- Canciller – Presidente del Consejo de Regentes de la universidad o su delegado quien participará con voz pero sin voto

Actuará como Secretario o Secretarias de esta comisión el Secretario General de la universidad.

Artículo 80.- Sobre la convocatoria a sesiones de la Comisión Administrativa - Financiera. - Esta comisión sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, por convocatoria expresa del Rector, a través del Secretario o Secretaria. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.
La convocatoria se efectuará con al menos 72 horas hábiles de anticipación a través del Secretario o Secretaria de la Comisión, para reuniones ordinarias; y con 8 horas hábiles de anticipación para reuniones extraordinarias.
Las propuestas de acuerdo de la Comisión se pondrán en conocimiento del Consejo de Regentes a través del Canciller de la universidad.
La comisión se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 81.- Deberes y Atribuciones de Comisión Administrativa- Financiera: - Los deberes y atribuciones de la Comisión Administrativa- Financiera son:

a) Estudiar y valorar la propuesta del plan estratégico institucional para ser presentada al Consejo de Regentes para su resolución final;
b) Estudiar y valorar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al Consejo Superior Universitario;
c) Estudiar y valorar la propuesta de presupuesto anual y Plan de inversión de la Universidad para presentarlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación;
d) Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria y de inversión de la Universidad;
e) Estudiar y valorar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentarla al Consejo Superior Universitario para su resolución final;
f) Asesorar metodológicamente y controlar los aspectos tecnológicos de la contabilidad, de la administración financiera y el control interno en cuanto a políticas, normas y procedimientos en todas las áreas de la Universidad;
g) Asesorar al rector en la política económica, financiera y de las inversiones de la Universidad de acuerdo a la Ley;
h) Asesorar metodológicamente a la dirección de la Universidad los estudios de organización, seguridad y salud del trabajo encaminados al perfeccionamiento de las estructuras y plantillas de la entidad, para lograr mayor eficiencia y eficacia en el trabajo,

así como en el establecimiento de los principios básicos para lograr una efectiva gestión de los recursos humanos en todas sus áreas y controlar su desarrollo;

i) Asesorar a la dirección de la Universidad en la política de las inversiones de acuerdo a la Ley, evaluar las propuestas de inversión de acuerdo a la Ley, realizar diagnósticos y dictámenes de la base técnico material, así como estudios de factibilidad, principalmente a los aspectos técnicos;
j) Atender técnicamente el adecuado uso y conservación de las obras mediante los planes de mantenimiento preventivo planificado y de reparación e imprevistos;
k) Asesorar a la dirección institucional, acerca de la actualización de las necesidades y la proyección del equipamiento, así como supervisar y controlar su adecuado mantenimiento y explotación;
l) Aprobar los manuales de procesos de gestión y remitirlos al Rector para la expedición de la correspondiente resolución;
m) Proponer, orientar y controlar la política de estimulación y atención a los integrantes de la comunidad universitaria; y,
n) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad, en el ámbito de sus competencias en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN 6

DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO

Artículo 82.- Comisión de Planeamiento: - La Comisión de Planeamiento estará integrada por:

a) Rectora o rector quien lo preside
b) Vicerrectores
c) Directora o Director de Planificación y Gestión Académica
d) Directora o Director de Administrativo
e) Directora o Director Financiero
f) Directora o Director de Talento Humano
g) Directora o Director del Centro de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad
h) El representante de las y los profesores e investigadores o su suplente en el Consejo Superior Universitario
i) El representante de las y los trabajadores o su suplente ante el Consejo Superior Universitario
j) El representante de las y los estudiantes o su suplente en el Consejo Superior Universitario

El rector o rectora podrá invitar a los directores de unidades académicas, académico-administrativas o administrativas a las sesiones, de acuerdo a los puntos del orden del día y a la necesidad de consulta y asesoría

Artículo 83.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Planeamiento-

a) Sugerir políticas, estrategias, proyectos y actividades de desarrollo prospectivo de la institución, visto desde una gestión progresiva por procesos participativos en la integración que debe llevarse a cabo con actores y sectores sociales claves;

b) Revisar y recomendar al Consejo Superior Universitario, de conjunto con la Comisión Académica y la de Investigación y Vinculación con la Sociedad, el estudio de nuevas ofertas académicas;
c) Elaborar el proyecto del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, y el Plan Operativo Anual.
d) Revisar periódicamente la articulación y ejecución del PEDI y el POA, sugiriendo los cambios que sean evidentemente necesarios;
e) Asesorar a la comunidad universitaria en función del fomento y desarrollo de una cultura de planificación estratégica institucional, que se concrete en la adecuada proyección, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), y su concreción en los POA y respectivas rendiciones de cuentas anuales y contribuir en su elaboración, en función de la mejora continua de la calidad educativa;
f) Difundir en la comunidad universitaria el PEDI y el POA a través de los medios de comunicación que tiene la Universidad;
g) Valorar la propuesta de Plan de Presupuesto e Inversión anual de la Universidad, para su aprobación por el Consejo Superior Universitario; guardando coherencia con el PEDI y el POA;
h) Realizar control y seguimiento al cumplimiento de planes, programas y proyectos anuales y de largo plazo, para lo cual podrá convocar a la reunión de los directivos de las diversas unidades académicas, administrativas y financieras de la institución;
i) Asesorar en el diseño del sistema de trabajo de la Universidad y monitorear su cumplimiento, garantizando la alerta oportuna de la marcha del mismo a la Rectora o el Rector;
j) Elaborar evaluaciones permanentes de los planes operativos anuales y estratégicos, para su valoración por parte del Rector quien, a su vez, tendrá la documentación suficiente para dar a conocer al CES, CACES y a la SENESCYT, según sus requerimientos;
k) Elaborar proyecto de Reglamento Interno de Planeamiento, para estudio y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario; y,
l) Las demás contempladas en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos internos, en el ámbito de sus competencias en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS ACADÉMICOS MATRICIALES

SECCIÓN 1

DE LOS DEPARTAMENTOS DOCENTES

Artículo 84.-. Atribuciones y responsabilidades del Departamento Docente. - Los departamentos docentes tienen las siguientes atribuciones y deberes:

a) Receptará la planificación curricular enviada oportunamente por los directores de Carrera, emitirá su juicio y comunicará a la mencionada autoridad a través del Director su criterio;
b) Asignará el personal académico a las distintas carreras, según la solicitud y planificación concertada de las mismas;

c) Evaluará periódicamente el desempeño de las y los Profesores en correspondencia con los planes académicos y el reglamento respectivo;
d) Distribuir de trabajo académico de las y los Profesores del Departamento Docente, de acuerdo a la categoría y tiempo de dedicación de los mismos;
e) Realizar reuniones apara la autoevaluación de los procesos en los que participan las y los profesores en las carreras y trasladar sus resultados y recomendaciones a los organismos superiores y a las y los directores de carrera;
f) Solicitará al Director de Planificación y Gestión Académica cuando considere necesario, el trámite para la convocatoria a concurso público de méritos y oposición, para la incorporación de nuevos profesores;
g) Organizará y desarrollará eventos formativos sobre didáctica de la educación superior para el personal académico con carácter interdisciplinario y enfoque profesional;
h) Diseñará la promoción y estimulación del personal académico, así como la selección de académicos para cursar programas y actividades de capacitación, actualización y educación de posgrado, sugiriendo su aprobación al órgano superior;
i) Controlará el uso y mantenimiento de los recursos didácticos e infraestructura educativa asignados al Departamento;
j) Desarrollará los proyectos de investigación e innovación social de carácter formativo, preferentemente interdisciplinarios, contemplados en la curricula de las carreras en coordinación con los directivos de las carreras;
k) Garantizará la custodia de la documentación inherente a las funciones del departamento docente y apoyará a la dotación de evidencias en los procesos de evaluación institucional y de las carreras;
l) Gestionará la realización de convenios, acuerdos, alianzas interdepartamentales e interinstitucionales nacionales o internacionales;
m) Difundir los logros y resultados de la gestión académica del Departamento y tramitar las publicaciones generadas por sus académicos; y,
n) Otras funciones que determinen los órganos superiores, el presente Estatuto y los reglamentos.

SECCIÓN 2

DE LAS CARRERA UNIVERSITARIA COMO UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 85.- Atribuciones y responsabilidades del nivel de Carrera. - La carrera como unidad académica tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Garantizará la planificación, organización, ejecución y control del diseño de la carrera en función del cumplimiento de los objetivos del modelo del profesional;
b) Propone a la autoridad académica correspondiente, la estrategia educativa de la carrera, en función de garantizar la formación integral del futuro profesional, de manera eficiente y eficaz, y de acuerdo con las exigencias actuales;
c) Dirigirá la preparación metodológica del personal académico de la carrera, mediante la coordinación del trabajo metodológico de las áreas del conocimiento y los niveles académicos correspondientes, a los fines de garantizar al perfeccionamiento continuo de la actividad de aprendizaje, y con ello, el cumplimiento con calidad de los objetivos del profesional;
d) Asesorará al personal académico en la elaboración e implementación de las estrategias curriculares y de orientación profesional;

e) Recomendará la adecuada selección de una red de unidades docentes y entidades receptoras para el desarrollo de las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y prácticas preprofesionales de los estudiantes;
f) Organizará y conducirá los ejercicios y actividades de integración curricular;
g) Propondrá el rediseño curricular de la carrera, sobre la base de un proceso sistemático de validación de programas de estudio de asignaturas y del diseño curricular, en general;
h) Evaluará periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera por cohortes de estudiantes;
i) Planificará y ejecutará de manera continua la autoevaluación de la carrera, en consonancia con las normativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
j) Emitirá criterios valorativos del desempeño del personal académico que labora en la carrera a los departamentos docentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN 1

Artículo 86: - Autoridades académicas. - Las autoridades académicas en la universidad son las descritas en el numeral 6 del Artículo 15 de este estatuto, sin detrimento de aquellas otras autoridades que el rector proponga para su aprobación al Consejo Superior Universitario. Las mencionadas autoridades serán designadas por el Rector.

Artículo 87.- Requisitos para la autoridad académica. - Para ser autoridad académica se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en la LOES y su reglamento;
c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario titular.

Estas autoridades se desempeñarán en sus funciones durante todo el período para el que fue designado el Rector salvo que, por causas diversas y a propuesta de la máxima autoridad, se tome la decisión de la remoción del cargo designado. En caso de ausencia de las autoridades académicas designadas, por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, le subrogará el docente de mayor antigüedad en el departamento que cumpla con los mismos requisitos que tuvo que cumplir el titular del cargo para su designación como autoridad académica. Si la ausencia es definitiva, esta dignidad será reemplazada mediante designación del Rector a solicitud del del Vicerrectorado que aplique a cada caso.

SECCIÓN 2

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

Artículo 88.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Planificación y Gestión Académica

La o el Director de Planificación y Gestión Académica será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 19 de este estatuto se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas por las cuales se rige el Reglamento Académico Interno de la Universidad, Reglamento de Régimen Académico del CES, así como otras normativas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan sus superiores, aún y cuando las mismas no aparezcan consignadas en el presente reglamento;
b) Subrogar al Vicerrector Académico en caso de ausencia temporal y, si la ausencia fuese definitiva, desempeñar sus funciones, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley para el ejercicio de esta función, hasta que se elija al nuevo Vicerrector. En este último evento se procederá a elegir al Vicerrector Académico en el plazo determinado por la norma emitida por el CES,
c) Asesorar al Vicerrector Académico en el funcionamiento de la comisión académica a nivel de Universidad,
d) Responde ante el Vicerrector Académico por la planificación y la organización de la actividad de aprendizaje en todas las carreras de la universidad, sobre la base de exigir y garantizar relaciones de coordinación entre directores de departamentos y directores de carreras, en función de contribuir al adecuado balance de la carga docente del estudiante, el uso óptimo del personal académico y de los recursos materiales y humanos financieros,
e) Asesorar y controlar el funcionamiento efectivo de losdepartamentos docentes y carreras de la Universidad,
f) Preparar y realizar mensualmente las reuniones de planificación y gestión académica, efectuando los análisis pertinentes acerca del comportamiento de los principales indicadores de eficiencia educacional y sus tendencias, exigiendo la responsabilidad individual de los directores de departamentos y directores de carreras
g) Custodiar y proteger las normativas y documentos de trabajo que le son entregados a la dirección académica, así como la evidencia documental de su funcionamiento;
h) Controlar el adecuado cumplimiento del calendario académico en cada periodo lectivo;
i) Controlar y evaluar sistemáticamente el desempeño profesional de los directores de departamentos docentes, directores de carreras, así como otro tipo de personal que se le encuentra directamente subordinado, así como elaborar la correspondiente certificación al respecto, cuando así proceda;
j) Analizar y valorar sistemáticamente el comportamiento de los principales indicadores de eficiencia educacional y sus tendencias, en el área en general y en cada una de las dependencias que la integran; exigiendo la responsabilidad individual respecto a ello según corresponda;
k) Exigir y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados, realizando las gestiones necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder al respecto;

l) Diseñar, someter a aprobación y divulgar, el sistema informativo que con respecto a su área o actividad le debe ser suministrado por los restantes niveles e instancias de dirección, presentándolo a su inmediato superior para su aprobación y consiguiente legitimación;
m) Organizar y dirigir de conjunto con el Centro Metodológico y de Carrera Docente, la preparación metodológica de directores dedepartamentos docentes, directores de carreras, así como del claustro de la Universidad cuando se considere necesario y de conformidad con el reglamento de régimen académico correspondiente;
n) Realizar asesoría académico-metodológica a departamentos y carreras en función del perfeccionamiento de los mecanismos de mejora de los procesos académicos, sistematización de las mejores experiencias y prácticas, así como controla el cumplimiento de las prioridades en materia de gestión académica;
o) Exigir y controlar el proceso de evaluación y autoevaluación de las carreras, así como su mejora continua;
p) Solicitar al Vicerrector la estimulación a directores de departamentos docentes y directores de carreras, así como pedir al Consejo Superior Universitario la aplicación de medidas disciplinarias a subordinados que reincidan en faltas segùn las normativas existentes en este sentido;
q) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo la información contemplada en el sistema informativo de gestión académica de la universidad, así como la que le sea solicitada por el vicerrectorado; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
r) Elaborar y proponer al Vicerrectorado Académico, las reformas y actualizaciones que estime necesario sobre las carreras universitarias;
s) Exigir y controlar el proceso de validación de planes y programas de estudio de las asignaturas, itinerarios, cursos, eventos académicos, y actividades de las prácticas pre-profesionales,
t) Asesorar y controlar el desarrollo de los procesos de autoevaluación y evaluación de carreras universitarias y participar; además, de supervisar el sistema de gestión de la calidad en la Universidad, en lo concerniente a su esfera de actuación y evaluar su eficacia; todo ello, en articulación con las normativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y los restantes actores de control en el Sistema de Educación Superior;
u) Promover y propiciar el desarrollo científico técnico y profesional, la ejecución de investigaciones y servicios científico- técnicos, así como la materialización de programas de superación y capacitación del personal académico, en correspondencia con la política establecida al respecto y de conjunto con las Direcciones de los departamentos, las carreras, la dirección de talento humano y el Centro Metodológico y de Carrera Docente de la universidad;
v) Organizar y dirigir los procesos de convocatoria a concursos públicos de merecimientos y oposición que sean solicitados por los Departamentos y las Carreras para el ingreso de nuevos Profesores;
w) Orientar, controlar y evaluar en las carreras, los planes de transferencia y aplicación de resultados de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad;
x) Exigir y controlar la aplicación efectiva en las carreras del proyecto de Reglamento General de los Trabajos de Titulación y de Prácticas Pre-profesionales y otros que le asigne el Consejo Superior Universitario para su estudio y aprobación; y,
y) Elaborar y presentar al vicerrector el informe de rendición de cuentas anual de la gestión académica y del cumplimiento de la planificación en la universidad para su revisión y aprobación definitiva ante el Consejo Superior Universitario
z) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 3

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DOCENTE

Artículo 89.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Departamento Docente

La Directora o el Director de Departamento Docente, será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 20 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir al personal académico del departamento, las normas por las cuales se rige el Reglamento Académico Interno de la Universidad, Reglamento de Régimen Académico del CES y Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, así como otras normativas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan sus superiores, aún y cuando las mismas no aparezcan consignadas en el presente estatuto;
b) Distribuir o programar el trabajo académico de las y los profesores del Departamento Docente, de acuerdo a la categoría y tiempo de dedicación de los mismos, así como a las solicitudes de servicios concertadas con los de las y los directores de carreras;
c) Dirigir mensualmente las reuniones ordinarias del departamento con la participación del personal académico, efectuando los análisis pertinentes acerca del comportamiento de la calidad de las clases y el aprendizaje de los estudiantes, así como sus tendencias, exigiendo la responsabilidad individual de los docentes;
d) Garantizar la custodia de la documentación inherente a las funciones del departamento docentes, así como la evidencia documental de su funcionamiento y apoyará a la dotación de evidencias en los procesos de evaluación institucional y de las carreras;
e) Organizar y dirigir con el apoyo de profesores de experiencia, la ejecución de eventos formativos sobre didáctica de la educación superior para el personal académico, jerarquizando el carácter interdisciplinario y enfoque profesional de dicha preparación, en coordinación con las carreras;
f) Generar, con la periodicidad que se establezca, los planes de resultado o planes de trabajo, así como los planes de capacitación y/o superación de posgrado del personal docente a su cargo;
g) Evaluar periódicamente, bajo la supervisión del Centro de Evaluación y Acreditación de la Calidad, el desempeño de las y los profesores subordinados en correspondencia con los planes de trabajo concertados y el reglamento respectivo, considerando igualmente, los criterios de los directores de careras por el servicio dado;
h) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el Vicerrector; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
i) Solicitar al Director de Planificación y Gestión Académica cuando lo considere necesario, el trámite para la convocatoria a concurso público de méritos y oposición, para la incorporación de nuevos profesores al departamento;
j) Coordinar y solicitar los aseguramientos necesarios por parte del nivel superior para la realización de las actividades departamentales;
k) Controlar el uso y mantenimiento de los recursos didácticos e infraestructura educativa asignados al Departamento;

l) Orientar y controlar la marcha de los proyectos de investigación e innovación social que desarrolla el departamento, en coordinación con las carreras;
m) Orientar y controlar el proceso de validación de planes y programas de estudio de las asignaturas, itinerarios, cursos, eventos académicos, y actividades de las prácticas pre-profesionales, en coordinación con los directores de las carreras;
n) Orientar y controlar la participación del personal académico en los procesos de autoevaluación y evaluación de carreras universitarias y de la gestión de la calidad en la Universidad, en lo concerniente a los aportes del departamento, y evaluar su eficacia; todo ello, en articulación con las normativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
o) Proponer al Director de Planificación y Gestión Académica la promoción y estimulación del personal académico;
p) Gestionar y proponer al Director de Planificación y Gestión Académica la realización de convenios, acuerdos, alianzas interdepartamentales e interinstitucionales nacionales o internacionales;
q) Garantizar la divulgación de avances, logros y resultados de la gestión académica del Departamento y tramitar las publicaciones generadas por el personal académico del mismo;
r) Otras funciones que determinen los órganos superiores, el presente Estatuto y los reglamentos.

SECCIÒN 4

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE CARRERA

Artículo 90.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Carrera. - Como autoridad académica institucional será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector Académico y los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87. Sus funciones, además de las descritas en el artículo 21 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a. Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente e informar al Director de Planificación y Gestión Académica;
b) Coordinar y dirigir la actualización de las mallas curriculares de los planes y programas de estudio e informar Director de Planificación y Gestión Académica; para el trámite correspondiente;
c) Integrar la Comisión Académica;
d) Garantizar el adecuado diseño y aplicación de las estrategias que se decidan para la carrera, así como la transversalización de acciones que se emitan desde el vicerrectorado académico o desde el resto de los vicerrectorados de común acuerdo con éste;
e) Dirigir metodológicamente el colectivo de docentes que integra la carrera, a los fines de establecer la adecuada integración entre las áreas del conocimiento y los niveles académicos, que coadyuve al logro de influencias y exigencias educativas coherentes con enfoque profesional e interdisciplinario, para lograr el perfeccionamiento continuo de la actividad de aprendizaje, y con ello, el cumplimiento con calidad de los objetivos del profesional;
f) Realizar mensualmente las reuniones con el personal académico que labora en la carrera, efectuando los análisis pertinentes acerca del comportamiento de los

principales indicadores de eficiencia educacional y sus tendencias, exigiendo la responsabilidad individual de los docentes;

g) Garantizar la custodia de la documentación inherente a sus funciones, así como la evidencia documental del funcionamiento de la carrera y apoyará a la dotación de evidencias en los procesos de evaluación institucional;
h) Controlar, en articulación con los directores de departamentos docentes, el comportamiento de la actividades de docencia en la carrera, según lo estipulado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior
i) Ejercer el control de la asistencia del personal académico y estudiantes de la Carrera e informar al Director de Planificación y Gestión Académica;
j) Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase e informar al Director de Planificación y Gestión Académica;
k) Mantener una comunicación sistemática con los estudiantes y representantes de éstos ante la reunión del colectivo de docentes de la carrera;
l) Informar al Director de Planificación y Gestión Académica; sobre toda petición de los estudiantes de la Carrera, referente a trámites académico-administrativos,
m) Recomendar al Director de Planificación y Gestión Académica, de conjunto con jefes de departamentos docentes, los posibles centros que podrían considerarse parate de la red de unidades docentes y entidades laborales de base para el desarrollo de las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes y prácticas preprofesionales de las carreras;
n) Orientar, organizar y supervisar la ejecución de las prácticas preprofesionales de los estudiantes y los proyectos de vinculación con la sociedad;
o) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los servicios la comunidad, prácticas preprofesionales o la prestación de servicios a la comunidad, que realicen los estudiantes, en los ámbitos urbano y rural;
p) Hacer seguimiento a los procesos de investigación formativa que desarrollan los profesores de la Carrera a su cargo;
q) Coordinar y solicitar los aseguramientos necesarios por parte del nivel superior para la realización de las actividades de la Carrera;
r) Controlar el uso y mantenimiento de los recursos didácticos e infraestructura educativa asignados al Departamento;
s) Dirige y controla el proceso de validación de planes y programas de estudio de las asignaturas en función del rediseño curricular, itinerarios, cursos, eventos académicos y actividades de las prácticas pre-profesionales y de vinculación con la sociedad;
t) Evaluar periódicamente y con integralidad el cumplimiento de los objetivos generales de la carrera, por cohortes de estudiantes;
u) Dirigir la Comisión de Evaluación de la Carrera a su cargo;
v) Elaborar y aplicar un sistema de control periódico sobre la efectividad del trabajo de los egresados y el criterio de los empleadores;
w) Planificar y ejecutar de manera continua la autoevaluación de la carrera, en consonancia con las normativas del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
x) Emitir criterios valorativos del desempeño del personal académico que labora en la Carrera para ser considerados como parte de los procesos de evaluación de desempeño en la institución;
y) Otras funciones que determinen los órganos superiores, el presente Estatuto y los reglamentos.

SECCIÒN 5

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE POSGRADO

Artículo 91.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Posgrado. -

La Directora o Director de Posgrado, deberá ser designado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico, de entre los académicos titulares. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 22 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Asesorar al Vicerrector Académico, en la toma de decisiones, relativas a la actividad de posgrado;
b) Participar con voz y voto en la comisión de investigación y posgrado;
c) Responde ante el Vicerrector Académico por la organización y dirección de la actividad de posgrado, y su concreción en los diferentes, departamentos docentes y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el uso óptimo de profesores e investigadores y de los recursos materiales y financieros asignados;
d) Orientar y controlar el funcionamiento efectivo de los departamentos y carreras en materia de educación de posgrado;
e) Asesorar en la formulación, diseño e implementación de programas de posgrado; así como en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los mismos, antes, durante y al finalizar su ejecución;
f) Diseñar, organizar y controlar la estrategia de educación postgraduada del personal académico, directivos de la universidad y profesionales del territorio, en sus diferentes modalidades;
g) Custodiar y proteger las normativas y documentos de trabajo que le son entregados a la dirección de investigación y posgrado, así como la evidencia documental de su funcionamiento;
h) Proponer y controlar la ejecución del plan de posgrado por cada periodo lectivo;
i) Controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados a las áreas subordinadas; realizando las gestiones necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder al respecto
j) Proponer al vicerrector, para su aprobación en el Consejo Universitario, la distribución y asignación en su presupuesto institucional de partidas para ejecutar programas de posgrado y cubrir las necesidades de adquisición de equipos y materiales de carácter didáctico - tecnológicos, el otorgamiento de becas de posgrado y/o doctorales a los profesores titulares, entre otros;
k) Diseñar, someter a aprobación y divulgar, el sistema informativo que, con respecto a su área o actividad, le debe ser suministrado por los restantes niveles e instancias de dirección, presentándolo a su inmediato superior para su aprobación y consiguiente legitimación;
l) Asesorar y controlar, con el acompañamiento de la comisión de investigación y posgrado, el desarrollo de la actividad a su cargo en los departamentos docentes y carreras de la universidad;
m) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el Vicerrector; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;

n) Elaborar y proponer al Vicerrector Académico, el cierre, apertura o modificaciones a los programas de posgrado; según determinación necesidades de formación profesional permanente;
o) Controlar periódicamente el desarrollo de los programas de posgrado;
p) Organizará y dirigirá el proceso de rendición de cuentas anual de sus coordinadores;
q) Exigir y controlar periódicamente la elaboración de informes técnicos y financieros del avance del posgrado, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas previamente aprobados;
r) Garantizar la difusión de los resultados de la actividad de posgrado;
s) Proponer al vicerrector para su aprobación, la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales para fortalecer la actividad de posgrado en la universidad, afines al objeto social de la Institución; y,
t) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

SECCIÒN 6

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE INVESTIGACIÒN

Artículo 92.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Investigación

La Directora o el Director de Investigación, será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 26 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación diseñadas por la universidad, así como otras normas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan órganos y autoridades superiores;
b) Asesorar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, en la toma de decisiones, relativas a las diferentes actividades y procesos inherentes a la esfera de su competencia;
c) Participar con voz y voto en la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
d) Responde ante el Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social. por la organización y dirección de la actividad de investigación, y su concreción en los diferentes centros de estudios, departamentos decentes y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el empleo óptimo de profesores e investigadores y el uso de los recursos materiales y financieros asignados;
e) Orientar y controlar la distribución del trabajo de los Investigadores y Profesores, atendiendo a las necesidades institucionales y de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
f) Orientar y controlar el funcionamiento efectivo de los Centros de Estudio, y el modo en que los departamentos y carreras, planifican y participan en la actividad investigativa;
g) Preparar y realizar mensualmente las reuniones con los Directores de los Centros de Estudio, jefes de proyectos de investigación e innovación social, investigadores seleccionados e invitados, según los objetivos de las reuniones;
h) Efectuar los análisis y evaluaciones pertinentes acerca del comportamiento de los principales indicadores de investigación y sus tendencias, exigiendo la responsabilidad individual de los directores de centros de investigación, jefes de proyectos de

investigación e innovación social, así como investigadores vinculados con este nivel de dirección;

i) Asesorar en la formulación de líneas y proyectos de investigación e innovación social; así como en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos antes, durante y al finalizar su ejecución;
j) Custodiar y proteger las normativas y documentos de trabajo que le son entregados a la dirección de investigación, así como la evidencia documental de su funcionamiento;
k) Controlar y exigir el adecuado cumplimiento del plan de resultados de los proyectos de investigación que además contengan estudios de sustentabilidad ambiental;
l) Exigir y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados a las áreas subordinadas; realizando las tareas necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder respecto a la gestión investigativa;
m) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social para su aprobación en el Consejo Superior Universitario, la distribución y asignación en su presupuesto institucional partidas para ejecutar proyectos de investigación e innovación social, adquirir equipamiento tecnológico, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
n) Diseñar, someter a aprobación del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, y divulgar, el sistema informativo que con respecto a su área o actividad le debe ser suministrado por las diversas instancias de la Dirección;
o) Organizar y dirigir actividades metodológicas, de intercambio de experiencias y buenas prácticas con los Directores de Centros de Estudio, Jefes de proyectos de investigación e innovación social, así como otros investigadores vinculados al área;
p) Asesorar y controlar, con el acompañamiento de la Comisión de Investigación y Posgrado, el desarrollo de la actividad investigativa en los Centros de Estudios, el trabajo que desarrollan en la ejecución de los proyectos de investigación y las actividades investigativas de formación de los departamentos docentes y las carreras de la universidad;
q) Solicitar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, la estimulación a Directores de Centros de Estudios, Jefes de proyectos de investigación, así como a investigadores, Directores de departamentos docentes y Directores de carreras que alcancen resultados destacados en su gestión; en caso, de que sea necesario, se pedirá igualmente al Consejo Superior Universitario la aplicación de sanciones a los nombrados que incurran en faltas disciplinarias atendiendo a las normativas existentes y al debido proceso;
r) Elaborar con la calidad requerida y entregar oportunamente la información contemplada en el sistema informativo institucional, así como la que le sea solicitada por las Autoridades Principales y por los órganos de control del sistema de educación superior del país, velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
s) Elaborar y proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, el cierre, apertura o modificaciones a los proyectos de investigación según la determinación de las necesidades investigativas, resultados obtenidos y la evaluación del proceso;
t) Exigir y controlar periódicamente el desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación e innovación social;
u) Realizar la evaluación periódica de los avances de los programas y proyectos de investigación y organizar el proceso de rendición de cuentas de los responsables de programas y proyectos con la regularidad que se decida por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;

v) Promover, diseñar, organizar y desarrollar eventos científicos, previo conocimiento del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social., y aprobación del Consejo Superior Universitario
w) Promover, diseñar, organizar y desarrollar anualmente el fórum científico estudiantil universitario;
x) Orientar, controlar y evaluar en las carreras, los planes de transferencia y aplicación de resultados de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, así como de evaluación de impacto de dichos resultados;
y) Exigir y controlar periódicamente la elaboración de informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados
z) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, para su aprobación en el Consejo Superior Universitario, el desarrollo de la política editorial de la Universidad, en correspondencia con el desarrollo científico, tecnológico y de los saberes ancestrales;
aa) Garantizar la divulgación de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social;
bb) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, para su aprobación, la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales para fortalecer la investigación y su relación con el posgrado en la universidad;
cc) Orientar y gestionar la captación y el apoyo a los estudiantes que demuestren capacidades para la investigación e innovación social con el fin de que continúen sus estudios de posgrado para constituirse en académicos; y,
dd) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 7

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIO

Artículo 93.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Centro de Estudio

La Directora o Director de Centro de Estudio será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, de entre los académicos titulares. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 27 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación científica, innovación social y de posgrado diseñadas por la universidad, así como otras normativas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan sus superiores, aún y cuando las mismas no aparezcan consignadas en el presente estatuto;
b) Contribuir al desarrollo de un ambiente científico en la institución, y al intercambio acerca de los principales problemas de la ciencia, la tecnología y la innovación en un contexto de desarrollo humano sostenible, a través de la promoción y ejecución de seminarios científicos, conferencias científico - metodológicas y otros eventos, en general;

c) Sistematizar los aportes provenientes de la actividad científica y la formación académica de posgrado, experiencias e innovaciones técnicas y pedagógicas, aportados por profesionales de la institución y/o del territorio; que siendo pertinentes y factibles, puedan ser aplicados para la mejora de los procesos de formación profesional, la educación de posgrado y la capacitación, garantizando una proyección intencional a ciclo cerrado (Introducción, extensión, generalización y evaluación de impactos) y contar con una plataforma de información científico- técnica que sirva de soporte a la actividad científica de la universidad y para la superación del personal docente;
d) Diseñar y desarrollar proyectos de investigación de alto impacto, orientados esencialmente a las líneas y prioridades de la universidad en su relación con el entorno local, territorial y nacional, esencialmente;
e) Socializar y divulgar resultados científicos, incluyendo los derivados del trabajo científico estudiantil, utilizando como vías la presentación de los resultados científicos en eventos, publicaciones, propuestas para premios y distinciones, entre otras;
f) Diseñar, coordinar y desarrollar cursos de posgrado, talleres y otras formas de educación de posgrado y capacitación, para ser ofertados a los departamentos, carreras y profesionales del territorio, contribuyendo a la actualización de los profesores en diferentes áreas y contenidos de las ciencias objeto de enseñanza- aprendizaje en la universidad;
g) Contribuir al perfeccionamiento de los procesos para la evaluación y acreditación universitaria en la institución;
h) Asesorar a directores de investigación, de planificación académica y de vinculación con la sociedad, en la proyección y dirección pedagógica coherente de los procesos académicos-investigativos y de vinculación con la sociedad;
i) Organizar y desarrollar eventos científicos, en coordinación con los directores de investigación, planificación y gestión académica y de vinculación con la sociedad;
j) Asesorar en coordinación con las comisiones: académica, investigación, posgrado y vinculación con la sociedad, la proyección, desarrollo y evaluación de la actividad académica, de investigación y vinculación con la sociedad en los departamentos y carreras académicas;
k) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo, la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el director de investigación y posgrado; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
l) Asesorar grupos científicos estudiantiles de las carreras, según línea de investigación que lidere el Centro de Estudio;
m) Rendir cuenta ante las autoridades de los resultados alcanzados en el funcionamiento integral del centro de estudio; y,
n) Las demás que señalen el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 94: - De los integrantes del Centro de Estudio: El Centro de Estudio estará integrado por:

a) La Directora o el Director del Centro de Estudio, quien lo coordina;
b) Académicos titulares con experiencia investigativa y en actividades de posgrado, seleccionados por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social. y que tendrán al menos el 80% de su carga horaria dedicada a la investigación, lideran o participan en proyectos de investigación y su contratación puede ser como docente investigador o como investigador en exclusividad;
c) Académicos titulares o no, con experiencia investigativa y en el desarrollo de actividades de posgrado, que participan *ad hoc* en proyectos de investigación pertenecientes al centro

de estudios y que se desempeñan como liderares o participantes y con, al menos un 30% de dedicación de su carga horaria al proyecto en cuestión;
d) Ayudantes de investigación, aprobados por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a propuesta de las carreras;

SECCIÓN 8

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE VINCULACIÒN CON LA SOCIEDAD

Artículo 95.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Vinculación con la Sociedad

La Directora o Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, de entre los académicos titulares. Los requisitos para su designación son los mismos que se describen en el artículo 87 y sus funciones, además de las descritas en el artículo 28 de este estatuto, se relacionan con lo descrito a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de responsabilidad social diseñadas por la universidad, así como otras normativas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan sus superiores, aún y cuando las mismas no aparezcan consignadas en el presente estatuto;
b) Asesorar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, en la toma de decisiones, relativas a las diferentes actividades y procesos inherentes a la esfera de vinculación con la sociedad y la extensión universitaria;
c) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, para su aprobación, la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto locales, territoriales, nacionales como internacionales, afines al objeto social de la Institución, para fortalecer la integración con la sociedad;
d) Establecer en coordinación con las y los directores de carreras, la permite vinculación de las actividades universitarias con las necesidades de la sociedad, a través de prácticas preprofesionales y el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
e) Asesorar metodológicamente a departamentos docentes y carreras en cuanto al diseño, implementación y evaluación de resultados y de impacto de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, así como de las actividades extensionistas desarrolladas;
f) Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y las diferentes actividades extensionistas en los departamentos docentes y carreras, de conjunto con el director de planificación y gestión académica;
g) Custodiar y proteger las normativas y documentos de trabajo que le son entregados y aquellos que constituyen la evidencia documental del funcionamiento de la dirección;
h) Analizar y evaluar los procesos de respuestas a los problemas y demandas locales, territoriales y nacionales, informando oportunamente al vicerrector para la toma de decisiones;
i) Controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados, así como el cuidado y mantenimiento de espacios de bienestar integral de los miembros de la comunidad universitaria;
j) Asesora, orienta y controla la aplicación de acciones a favor de la protección y conservación del medio ambiente como estrategia extensionista de la universidad;

k) Proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, para su aprobación en el Consejo Superior Universitario, la distribución y asignación en su presupuesto institucional partidas para ejecutar programas y proyectos de vinculación con la sociedad y para la realización de actividades de carácter extensionista;
l) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el Vicerrector; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
m) Solicitar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, la estimulación a departamentos docentes y carreras que alcanzan resultados destacados en la gestión de vinculación con la sociedad y la extensión;
n) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
o) Elaborar y proponer al Vicerrector o Vicerrectora de Investigaciones y Vinculación Social, el cierre, apertura o modificaciones a los programas y proyectos de vinculación con la sociedad y otras acciones encaminadas a la determinación de necesidades sociales;
p) Garantizar la divulgación interna y externa de los principales resultados de los procesos sustantivos de la universidad.
q) Asesorar, orientar y controlar el desarrollo del diagnóstico y atención de las necesidades, potencialidades, gustos y preferencias culturales en los estudiantes de las diferentes carreras, así como de los trabajadores;
r) Orienta, coordina y controla el desarrollo de manifestaciones culturales, actividades deportivas y recreativas en las carreras con un enfoque extensionista y sociocultural; y,
s) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 96.- Autoridades administrativas. - Las autoridades administrativas son las descritas en el numeral 7 del Artículo 15 de este estatuto, sin detrimento de aquellas otras autoridades que el rector proponga para su aprobación al Consejo Superior Universitario. Las mencionadas autoridades serán designadas por el Rector.

Estas autoridades se desempeñarán en sus funciones durante todo el período para el que fue designado el Rector salvo que, por causas diversas y a propuesta de la máxima autoridad, se tome la decisión de la remoción del cargo designado antes de que se cumpla el tiempo.

En caso de ausencia de las autoridades administrativas por un lapso no mayor a 60 días calendario consecutivos, la subrogación será definida por el rector. Si la ausencia es definitiva, esta dignidad será reemplazada mediante designación del Rector y con la aprobación del Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN 1

Artículo 97.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Procuradora o Procurador. - Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Y para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer el título de doctora o doctor en jurisprudencia

o abogado de los juzgados de la República, registrado en la SENESCYT y acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Entre las atribuciones y obligaciones del Procurador o Procuradora se encuentran las siguientes:

a) Dirigir y asesorar en materia jurídica para la correcta aplicación de las normas constitucionales, legales y administrativas;
b) Asesorar al Consejo Fundacional aquellos temas que le sean consultados por este órgano
c) Asesorar jurídicamente a las autoridades del proceso gobernante y autoridades académicas y administrativas, personal académico, personal técnico docente y personal administrativo, de manera que sus acciones se encuadren en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, a fin de resguardar el patrimonio y los intereses institucionales y respecto a la aplicabilidad de las normas vigentes en el sistema jurídico ecuatoriano;
d) Asesorar, revisar y proponer proyectos de reglamentos, instructivos, resoluciones y mecanismos de carácter jurídico a las autoridades del proceso gobernante y autoridades académicas y administrativas, en relación con la misión institucional, fines y objetivos;
e) Prestar asesoría en temas jurídicos en aplicación de las normativas que rigen para a UBE, relacionadas con los procesos de contratación;
f) Patrocinar administrativa, judicial y extrajudicial, constitucional y de solución alternativa de conflictos en las causas en las que intervenga la Universidad como actor demandante o demandado;
g) Presentar los informes jurídicos y pronunciamientos legales necesarios sobre la gestión legal que regula la administración institucional;
h) Asesorar en la emisión de informes, criterios jurídicos institucionales y resoluciones con contenido jurídico;
i) Revisar proyectos de reglamentos y resoluciones administrativas, contratos y convenios y ponerlos a consideración de las instancias correspondientes;
j) Elaborar informes al Consejo Superior Universitario de los procesos disciplinarios instaurados en contra de expulsión de estudiantes y/o sanciones al personal académico, personal técnico docente y personal administrativo;
k) Absolver consultas sobre la aplicación de normas estatutarias;
l) Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, el presente estatuto y los reglamentos institucionales.

SECCIÓN 2

Artículo 98.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Secretaria General o Secretario General. - Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Y para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer el título de doctora o doctor en jurisprudencia o abogado de los juzgados de la República, registrado en la SENESCYT y acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Asesorar al Rector en el cumplimiento de las normativas para el proceso de ingreso a la de los estudiantes a la Institución;
b) Elaborar, a petición del Rector o la Rectora, los proyectos de reglamentos de la Universidad para su aprobación en el Consejo Superior Universitario;
c) Expedir, refrendar, firmar y registrar las certificaciones, títulos y documentos que así le corresponda, según lo establecido en la norma;

d) Instrumentar las medidas necesarias para la prestación de los diferentes servicios que brinda la Secretaría General, así como la consiguiente atención a los usuarios y público en general que los solicita;
e) Recoger y organizar el archivo de los documentos que sirven como base para el desarrollo del Consejo Superior Universitario;
f) Elaborar con la calidad y tiempo requeridos las actas del Consejo Superior Universitario y entregarlas al Rector para el trámite correspondiente;
g) Elaborar la constancia de asistencia de los miembros del Consejo Superior Universitario a las diferentes reuniones de trabajo de este órgano de cogobierno;
h) Autentificar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Superior Universitario, así como los acuerdos que emanen de dicho órgano;
i) Comunicar por escrito a quienes corresponda y dentro del período de tiempo establecido los acuerdos e indicaciones, derivadas del Consejo Superior Universitario, dejando constancia de ello;
j) Realizar todos los trámites y actividades relativas al proceso de matrícula de los estudiantes;
k) Establecer los mecanismos de control pertinentes en cuanto al desarrollo de los diferentes procesos inherentes al trabajo de la dependencia (correcta elaboración y entrega de títulos, matrícula, llenado y actualización de la documentación en el expediente de los estudiantes, manejo de libros y registros de graduados, acceso a los archivos y otros);
l) Implementar, clasificar, actualizar, conservar y custodiar los libros y registros generales de la Universidad;
m) Custodiar los expedientes de graduados, durante los términos de tiempo legalmente establecidos;
n) Registrar los títulos de grado y posgrado emitidos por el Rector, una vez contrastados con los documentos que validan la emisión de los mismos;
o) Adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la adecuada atención al público;
p) Cumplir otras funciones que, en forma específica, determine el Consejo Superior Universitario y los órganos competentes de la Universidad; y,
q) Cumplir las funciones establecidas en los Reglamentos Internos de la Universidad.

SECCIÓN 3

Artículo 99.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Talento Humano. - Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Y para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer título de tercer nivel y demostrar experiencia en el área de desempeño que le ha sido designada. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Perfeccionar la política de empleo, asegurando en cada momento, la dimensión cuantitativa y cualitativa de la plantilla necesaria, de acuerdo con los requerimientos de los planes de estudios y el desarrollo del proceso académico y administrativo, en conformidad con las leyes, el código del trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el resto de reglamentos que rigen al sistema de educación superior;
b) Diagnosticar las necesidades de capacitación y superación, utilizando un enfoque de formación continua que asegure preparar a los empleados y trabajadores y mejorar de

forma permanente sus conocimientos, habilidades y actitudes que les permita elevar su capacitación y desarrollo en todo momento con un desempeño laboral exitoso;
c) Planificar y proponer la aprobación prospectiva de las necesidades del talento humano;
d) Lograr una adecuada organización y clima del trabajo, a través del mejoramiento de la interrelación de las áreas, la formación de los trabajadores en torno a las prioridades, la cohesión y unidad en el logro de los objetivos;
e) Elaborar por disposición superior los contratos y nombramientos del Personal Académico y de Empleados y Trabajadores de acuerdo a la ley respectiva y sus reglamentos;
f) Organizar y coordinar el programa de inducción para el personal que ingresa a la Universidad
g) Coordinar y dirigir el Plan de capacitación institucional y la contratación, control y evaluación del talento humano;
h) Coordinar y dirigir con las direcciones implicadas la evaluación del desempeño del Personal Académico y de Empleados y Trabajadores participara de las acciones correctivas que se decidan a partir de la normativa interna al respecto
i) Generar la propuesta del sistema de administración y gestión del talento humano;
j) Actualizar los perfiles de competencias de los diferentes puestos de trabajo;
k) Intervenir asesorando en el proceso de selección de talento humano;
l) Revisar y gestionar las condiciones de cada puesto de trabajo y de bienestar integral de empleados y trabajadores;
m) Solicitar al personal académico y administrativo la actualización de la hoja de vida y mantener el archivo correspondiente;
n) Proponer el estímulo a los empleados y trabajadores destacados de manera anual;
o) Gestionar las remuneraciones oportunas en el área financiera para el personal académico y administrativo de la institución;
p) Otras que consten en la Ley, el Estatuto y resoluciones del Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN 4

Artículo 100.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director Administrativo - El Director o Directora Administrativa es el responsable de la gestión y buena marcha del desarrollo de los procesos administrativos de la Universidad que se señalan en el presente Estatuto y será designado por el Rector. Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Y para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer título de tercer nivel y demostrar experiencia en el área de desempeño que le ha sido designada. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Participar sin derecho a voto en el Consejo Superior Universitario y forma parte de la Comisión Administrativa-Financiera;
b) Proponer el Plan de Desarrollo Administrativo de la Universidad;
c) Responder por los servicios de transportación, compras, almacenamiento, energía, seguridad y salud del trabajo, mantenimiento y reparación de equipos y condiciones de trabajo para los directivos, funcionarios, docentes, personal administrativo y de apoyo a la docencia y trabajadores en general que laboran en la Institución;
d) Administrar, controlar y coordinar con los departamentos, direcciones y carreras acerca de la conservación, del cuidado y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, el uso adecuado de locales y lugares de esparcimiento y recreación de la entidad;
e) Generar con los departamentos y carreras programas de autogestión de acuerdo a la Ley;

f) Elaborar el reglamento interno conjuntamente con el Director o Directora de Talento Humano y el Secretario o Secretaria General para estudio y aprobación del Consejo Superior Universitario;
g) Diseñar y someter a aprobación del Consejo Superior Universitario el sistema de comunicación institucional interno y externo;
h) Asegurar las condiciones ambientales de espacios físicos y equipos para el desarrollo del accionar estudiantil
i) Proponer y ejecutar el proyecto de seguridad institucional
j) Elaborar el Proyecto de contingencia de prevención de desastres naturales para aprobación del Consejo Superior Universitario;
k) Cuidar y promover la creación de espacios inclusivos de bienestar institucional, espacios para la recreación y deportes en beneficio de la comunidad universitaria;
l) Dirigir y controlar los servicios de la Universidad y establecer normas para su buen funcionamiento;
m) Supervisar, de conjunto con el Departamento de Bienestar Institucional, los servicios institucionales de atención integral de salud, la instauración y funcionamiento de los servicios de alimentación, entre otros;
n) Realización de auditorías y control de gestión integrales internas;
o) Elaborar el plan ahorro de portadores energéticos considerando la cultura del uso óptimo de tales recursos y establecer estrategias que garanticen la minimización del impacto ambiental, la disminución de la huella de carbono, entre otros;
p) Mantener los archivos e inventarios de los recursos materiales asignados al área administrativa;
q) Dirigir la logística para el desarrollo de eventos científicos y de las humanidades, u otros de elevada relevancia;
r) Asegurar la funcionalidad de los servicios integrales en todos los espacios disponibles;
s) Encausar y dirigir las relaciones públicas con los proveedores de servicios;
t) Responsabilizarse con la propuesta y puesta en marcha de un plan de accesibilidad al medio físico en la institución;
u) Seguimiento, control y evaluación de las condiciones de trabajo y el bienestar de la comunidad universitaria que serán llevadas a cabo conjuntamente con el Director de Talento Humano y de los diferentes departamentos y direcciones de la universidad;
v) Atender el orden, higiene y limpieza de las instalaciones de manera sistemática con la calidad requerida, así como mantener limpias y arregladas las áreas verdes de la Universidad;
w) Otras funciones, atribuciones y deberes que están en la Ley, el Estatuto y resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Rector.

SECCIÓN 5

Artículo 101.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director Financiero - El Director o Directora Financiera es el responsable de la gestión y buena marcha de las actividades financieras, de inversión, financiamiento, solvencia y operaciones económicas de la universidad, asesorando al Rector y al Consejo Superior Universitario para la toma de decisiones oportunas y certeras y manteniendo indicadores de calidad del gasto. Será designado o designada por el Rector. Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer título de tercer nivel y demostrar experiencia en el área de desempeño que le ha sido designada. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones acordadas por el Consejo Superior Universitario en materia económico- financiera;
b) Participar con voz el Consejo Superior Universitario y forma parte de la Comisión Administrativa- Financiera;
c) Dirigir y controlar las unidades operativas que conforman la dirección financiera;
d) Constituir y resguardar los documentos de carácter financiero de la institución;
e) Sugerir al Rector la puesta en consideración al Consejo Superior Universitario sobre la realización de auditorías financieras;
f) Elaborar el presupuesto anual y el plan de inversiones de la Universidad y dirigir su ejecución en base a las disposiciones emanadas y autorizadas por las autoridades superiores;
g) Cuidar que en el presupuesto se incluya una partida de al menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir equipamiento y/o infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
h) Cuidar que en el presupuesto se incluya una partida de al menos el 1 % del presupuesto anual para financiar la capacitación de profesores e investigadores, trabajadores y personal administrativo y de servicio, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;
i) Controlar periódicamente la ejecución presupuestaria y el plan de inversiones así como realizar seguimiento y evaluación de la gestión financiera e informar de ello al rector para poner a consideración del Consejo Superior Universitario;
j) Presentar al Consejo Superior Universitario y al Rector toda la información económica-financiera que sea requerida;
k) Revisar los contratos de prestación de servicios y los gastos de la Universidad y someterlos a consideración del Consejo Superior Universitario o del Rector; según los casos;
l) Atender de acuerdo al presupuesto las solicitudes del director de bienestar institucional respecto a las becas y ayudas económicas, conforme al reglamento respectivo;
m) Las demás atribuciones que determinen la LOES y su Reglamento General, el Estatuto, y los reglamentos, normas, instructivos y resoluciones aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN 6

Artículo 102.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director del Departamento de Bienestar Institucional.- Este Director o Directora es responsable de brindar un ambiente inclusivo y de respeto a los valores éticos, la integridad física, psicológica y sexual de estudiantes y trabajadores, de implementar servicios de orientación vocacional y profesional, de otorgamiento de becas y ayudas económicas institucionales, de los servicios generales de bienestar integral y otros que se señalan en el presente Estatuto. Será designado por el Rector. Esta autoridad cumplirá sus funciones a tiempo completo. Y para ocupar el cargo requerirá estar en el goce de sus derechos, poseer título de tercer nivel y demostrar experiencia en el área de desempeño que le ha sido designada. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Coordinar y promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas financieras y becas, y ofrecer los servicios asistenciales de conformidad con el Reglamento de Bienestar Estudiantil de la UBE;
b) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual y la aplicación del principio de la acción afirmativa a las y los estudiantes y las y los

trabajadores, en coordinación con las direcciones de los departamentos, las carreras y Talento Humano en la Universidad.

c) Promoverá un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
d) Recomendar al Consejo Superior Universitario políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio del Rector, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley;
e) Planificar y ejecutar campañas educativas encaminadas a prevenir el uso de drogas, alcohol, tabaco y sus derivados;
f) Controlar el cumplimiento de la implementación de facilidades necesarias para el acceso al medio físico de personas con discapacidad a las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad, incluyendo la accesibilidad a servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios;
g) Gestionar y tramitar en la UBE, los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, que no cuenten con recursos económicos suficientes; los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica a más de los discapacitados; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la UBE;
h) Gestionar y tramitar en la UBE, los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen la superación, capacitación y formación de docentes, empleados y trabajadores en coordinación con los diferentes, departamentos, carreras y direcciones;
i) Fomentar la práctica de valores y principios éticos así como el cumplimiento de los principios y valores declarados en este cuerpo estatuario;
j) Brindar asesoría e información a estudiantes y trabajadores que así lo requieran para su mejor desempeño en la institución;
k) Brindar orientación psicológica y psicopedagógica a estudiantes, trabajadores y la comunidad que lo requieran;
l) Impulsar la aplicación de mecanismos de inclusión efectiva y recuperación pedagógica para los estudiantes con dificultades académicas;
m) Participar en el proceso de admisión de los estudiantes que aspiran a cursar estudios en la UBE, en coordinación con las direcciones de las carreras y la dirección de admisiones;
n) Realizar investigaciones e informes de la situación socioeconómica de los estudiantes para la concesión de ayudas económicas, exoneraciones y becas estudiantiles, de acuerdo a lo establecido en las normativas institucionales;
o) Gestionar convenios, becas y pasantías ante instituciones nacionales y extranjeras, para brindar oportunidades de perfeccionamiento y actualización a estudiantes de conjunto con las carreras y la Dirección de Internacionalización y Educación Global;
p) Facilitar la búsqueda de soluciones a las dificultades que se presenten en el proceso de enseñanza - aprendizaje, dentro de un clima de armonía y entendimiento, velando por el respeto a los derechos de los estudiantes de la UBE;
q) Brindar asistencia a los estudiantes que demanden sanciones por la violación de sus derechos o establezcan recursos ante las instancias competentes;
r) Administrar y monitorear el funcionamiento de comedores estudiantiles, centros de copiado y similares, así como el resto de los servicios que se ofrezcan a la comunidad

interna y externa de la UBE, de conjunto con la Dirección Administrativa y atender reclamos y opiniones del resto de las direcciones;
s) Coordinar las actividades del grupo de protocolo de la institución;
t) Atender y dar seguimiento a los estudiantes, profesores y empleados portadores de algún tipo de discapacidad; y,
u) Presentar al Rectorado y al Vicerrectorado Académico el informe trimestral de actividades.

SECCIÓN 7

Artículo 103.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director del Departamento Internacionalización y Educación Global.- La Directora o Director de este departamento es el responsable de fortalecer los nexos y la inserción de la universidad fuer de frontera y de generar los espacios para fomentar los principios de la educación global, así como facilitar los procesos de homologación de carreras y programas conforme la Ley, las normas dictadas por los organismos de regulación del sistema de educación superior y los reglamentos internos. Esta autoridad será designada por el Rector. Debe estar en el goce de sus derechos, acreditará al menos grado académico de Maestría o su equivalente y, de preferencia, el dominio de una lengua extranjera. Así mismo, evidenciará experiencia mínima de cinco años en la educación superior u cumplirá sus funciones a tiempo completo. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Gestionar convenios con instituciones de educación superior de reconocida trayectoria y prestigio internacional, así como con fundaciones, ONG y otros que se destaquen en aportes al financiamiento de la investigación y la formación en el mundo;
b) Generar y promover e identificar las vías para el acceso a recursos y financiamiento internacional para la ejecución de planes, programas y proyectos institucionales;
c) Gestionar la creación o inserción de la universidad en redes académicas globales de conformidad con las normas establecidas por el Consejo de Educación Superior y los reglamentos institucionales;
d) Poner a consideración del rector y los vicerrectores el plan de internacionalización de la universidad;
e) Velar por el cumplimiento y ejecución de los convenios suscritos por la Institución;
f) Informar periódicamente a las autoridades universitarias del avance de los convenios;
g) Gestionar, receptar, canalizar y difundir las ofertas de becas, cursos, eventos científicos, pasantías para autoridades, profesores, estudiantes y personal administrativo participando, junto al resto de las direcciones implicadas en los procesos de selección de los candidatos o becarios de acuerdo a las ofertas;
h) Apoyar en la organización y gestión de eventos internacionales de interés institucional y de desarrollo local y regional;
i) Divulgar los principios, logros y oportunidades que tiene la Universidad a nivel internacional;
j) Contribuir al apalancamiento internacional de la universidad e identificar líderes de programas similares a nivel internacional;
k) Encargarse, de conjunto con el Director o Directora de Bienestar institucional, de brindar apoyo a los estudiantes internacionales matriculados regular o temporalmente en las carreras y/o programas de la universidad;
l) Proponer y desarrollar al Consejo Superior Universitario, planes y programas innovadores para una nueva educación global

m) Proponer y supervisar la ejecución de presupuestos de programas específicos, viajes y alojamiento y otros aspectos logísticos para el desarrollo de acciones o actividades *off campus*;
n) Supervisar el proceso de reclutamiento de estudiantes para la oferta de carreras y programas *off campus*;
o) Presentar para aprobación del Vicerrectorado Académico, de conjunto con las direcciones de carreras, a los estudiantes que soliciten la realización de estudios complementario y pasantías *off campus*.
p) Mantenerse actualizado sobre las mejores prácticas en estudios y servicios internacionales, y representar a la universidad en conferencias y organizaciones relacionadas con la educación global.
q) Mantener información estadística detallada sobre el reclutamiento, la participación y el seguimiento de becas, así como sobre las tendencias en el programa global *off campus* y emitir con ese propósito informes ocasionales al rectorado y los vicerrectorados asi coo a la comunidad del campus.
r) Otras que señale la Ley, reglamentos y resoluciones del CES y del Consejo Superior Universitario

SECCIÓN 8

Artículo 104.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director de Tecnologías.- La Directora o Director de este departamento es el responsable de asesorar, dirigir, planificar, administrar bienes y servicios y facilitar y proveer las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que se necesiten para optimizar la gestión institucional y/o ejecutar planes, programas y proyectos educativos y administrativos, la atención a la comunidad universitaria y la toma de decisiones. Esta autoridad será designada por el Rector. Debe estar en el goce de sus derechos, acreditará al menos grado académico de Maestría o su equivalente, evidenciará experiencia mínima de cinco años en el área de su desempeño y cumplirá sus funciones a tiempo completo. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las siguientes:

a) Asesorar y gestionar la implementación de nuevas tecnologías de información y comunicación para innovar procesos institucionales; desarrollar el Plan de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
b) Coordinar los procesos de diseño e implementación tecnológica en el marco de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
c) Coordinar la capacitación en el uso de sistemas y programas de Información, proporcionando el apoyo técnico necesario a los operadores y usuarios; coordinando la provisión de recursos y servicios informáticos y de comunicaciones para el procesamiento de datos e información institucional y construcción de conocimiento;
d) Mantener una coordinación permanente con organismos públicos y privados en asuntos relacionados al área de informática, a fin de realizar actividades conjuntas;
e) Planificar, organizar y coordinar la administración y actividades relacionadas con la implementación de mejores prácticas tecnológicas, permitiendo mejorar el rendimiento, valor y control sobre las inversiones en las tecnologías que tienen las diversas carreras de la institución;
f) Administrar y controlar los bienes tecnológicos de la UBE a través de las estrategias aprobadas por el Rector que permitan la renovación o innovación tecnológica;

g) Analizar, diseñar, desarrollar, implantar y definir las políticas de gestión de recursos tecnológicos para la adquisición de arquitecturas, plataformas, bienes y servicios tecnológicos en beneficio de las actividades desarrolladas por las dependencias institucionales, previa resolución del Rector;
h) Gestionar el establecimiento de la infraestructura tecnológica compatible y de punta, previo estudios e informes de las necesidades de adquisiciones, renta de equipos y paquetes informáticos;
i) Organizar y mantener actualizados los inventarios informáticos y tecnológicos y elaborar auditorias informáticas conjuntamente con el Director Financiero;
j) Elaborar, proponer, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de su gestión, así como efectuar las reformas que permitan retroalimentar y mejorar los procesos críticos;
k) Elaborar, ejecutar, evaluar y difundir el plan de contingencias y recuperación ante los desastres de la tecnología;
l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de mantenimiento de hardware y software institucional, reparación y sustitución de las tecnologías usadas en las diversas carreras y programas de la Universidad;
m) Monitorear el cumplimiento de los procesos tecnológicos, uso de equipos y herramientas, de los productos y servicios asignados que están bajo su dependencia;
n) Instauración de los Sistemas de Gestión Académica y Gestión Institucional;
o) Capacitación y entrenamiento del personal, sobre el empleo pertinente y seguro de las herramientas y los servicios TIC y demás tecnologías que posea la Universidad;
p) Asesoría y capacitación para la información actualizada de los docentes, directivos y personal de apoyo, en el área de Talento Humano;
q) Creación de Sitio Web e intranet con datos e información actualizada y confiable de la institución;
r) Gestionar y asesorar en la creación y uso de la biblioteca virtual;
s) Garantizar la sostenibilidad de los servicios TIC que se les proporcionan a los usuarios de la comunidad universitaria y emitir los informes respectivos al Rector;
t) Gestionar la información y el conocimiento sustentado en el uso de las TIC, particularmente en cuanto al trabajo colaborativo educativo y administrativo en red, así como la gestión de los recursos materiales y digitales;
u) Generar servicios de valor agregado, capacitación y asesoría en actividades, proyectos y programas de capacitación, comunicación, desarrollo de actividades culturales y en proyectos de desarrollo local sustentable;
v) Asegurar, controla y evalúa la gestión efectiva de los recursos y servicios TIC;
w) Instrumentar el sistema de seguridad informática;
x) Convertir el desarrollo de software y de servicios asociados, en fuente de ingreso para la universidad de acuerdo a la Ley;
y) Implantación de eventos tecnológicos y de mejores prácticas y propuestas metodológicas viables para el desarrollo y uso de las tecnologías de la información y otras tecnologías en las funciones sustantivas de la Universidad; y,
z) Otras que señale la Ley, reglamentos y resoluciones del CES y del Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN 9

Artículo 105.- De los requisitos para la designación, atribuciones y deberes de la Directora o Director del Departamento de Asuntos Estudiantiles. - La Directora o Director de este departamento es el responsable de asesorar, dirigir, planificar el funcionamiento de una unidad de apoyo académico-administrativa, con personal competente y adecuado, para promover la orientación, la gestión de eventos académicos poco frecuentes, la movilidad, el reingreso, los

indicadores de eficiencia y efectividad académica, la disminución de índices de abandono escolar, las facilidades de reingreso, de cambios de programación, de alternativas de inserción y homologación ante cambios de mallas, la recepción de quejas de los estudiantes y su canalización ante las respectivas autoridades y procurar la ayuda necesaria de ser el caso.

Esta autoridad será designada por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico para lo cual debe estar en el goce de sus derechos, acreditará al menos grado académico de Maestría o su equivalente, evidenciar experiencia en el área de gestión académica y cumplirá sus funciones a tiempo completo. Entre sus atribuciones y obligaciones se encuentran las descritas en el párrafo anterior.

Estas unidades informarán periódicamente sobre el cumplimiento de sus fines y objetivos al Vicerrector Académico, quien trasladará los logros alcanzados en la rendición de cuentas institucional.

CAPÍTULO IX

DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

SECCIÓN 1

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 106.- Personal académico de la Universidad. - El Personal académico de la Universidad está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra, la investigación y las actividades de vinculación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección y gestión académica, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la LOES, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en este Estatuto. Los ayudantes de cátedra y de investigación, así como el personal administrativo no forman parte del personal académico institucional.

Artículo 107.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación. - Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

La dedicación podrá ser a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, mediante previo acuerdo, podrá ser exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en otras instituciones del sistema de educación superior, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el de la propia universidad establecerán los requisitos y las características de los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Artículo 108.- **Requisitos para ser profesora o profesor titular principal. -** Requisitos para ser profesora o profesor titular principal. - Para ser profesora o profesor titular principal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 109.- Requisitos para ser profesora o profesor titular agregado. - Para ser profesora o profesor titular agregado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 110.- Requisitos para ser profesora o profesor titular auxiliar. - Para ser profesora o profesor titular auxiliar deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 111.- Requisitos para ser investigadora o investigador titular principal. - Para ser investigadora o investigador titular principal deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 112.- **Requisitos para ser profesoras o profesores invitados**. - Las profesoras o profesores invitadas o invitados serán académicos que presten servicios a través de convenios de cooperación interinstitucional nacional e internacional y deben cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 113.- **Requisitos para ser profesoras o profesores no titulares. -** Las profesoras o profesores no titulares deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 114.- **Derechos de las y los profesores e investigadores. -** Son derechos de las y los profesores e investigadores:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole. Se garantiza la libertad investigativa en la búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
b) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
c) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
d) Acceder a las diferentes fuentes de información e investigación universitaria, y a la utilización de los recursos correspondientes;
e) Participar en el sistema de evaluación, así como en los procesos de autoevaluación institucional y de la o las carreras en la que imparte docencia, así como en el de evaluación del desempeño del personal académico;
f) Participar y promover la investigación y la producción científica, así como la generación de bienes y servicios sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la LOES;
g) Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación, prestación de servicios y consultoría con organizaciones de la colectividad, enmarcadas en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;

h) Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en las que haya intervenido de forma individual o colectiva, enmarcado a lo establecido en la LOES, la Ley de Propiedad Intelectual y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Igual derechos y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados observando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y otras normativas internas;
i) Realizar publicaciones de carácter científico, tecnológico y social;
j) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
k) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
l) Ser promovido de categoría si cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
m) Hacerse acreedor de un período de vacaciones anuales, de acuerdo a las normas del Código de Trabajo y al calendario aprobado por el Consejo Superior Universitario según el caso;
n) Acceder a beneficios de licencia con sueldo por motivo de enfermedad, la misma que se regirá por lo contemplado en la normativa vigente;
o) Elegir y ser elegido como representante del personal académico para integrar el cogobierno y sus organizaciones gremiales, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativas internas;
p) Capacitarse en el área de su desempeño, en el país o en el extranjero mediante programas de especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado;
q) Participar en los programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes científicos, profesionales, tecnológicos y pedagógicos;
r) Percibir una remuneración justa, equitativa y una jubilación de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
s) Conformar la organización gremial de las y los profesores e investigadores, con sus propios estatutos, en concordancia con la LOES, su Reglamento, el Estatuto y demás normativa interna; y,
t) Las demás contempladas en la Constitución de la República, leyes, Estatuto Institucional, reglamentos y resoluciones administrativas internas.

Artículo 115.- **Deberes y obligaciones de la y los profesores e investigadores. -** Son deberes y obligaciones de las y los profesores e investigadores los siguientes:

a) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
b) Cuidar el patrimonio institucional; sin deteriorar o destruir de forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes comunitarios y particulares;
c) Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación, y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia;
d) Desarrollar su labor docente con apego a los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo, a fin de lograr la adquisición por parte de sus estudiantes de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes, Así mismo deberá sujetar sus labores docentes al plan de estudios y programas aprobados por las autoridades u organismos correspondientes; así como cubrir la totalidad del programa de estudios vigente;

e) Cumplir con el horario de clases y horas académicas complementarias, establecido por las autoridades de la Universidad, así como garantizar la recuperación de las clases no dictadas a fin de evitar el incumplimiento de los programas de estudio en perjuicio de los estudiantes;
f) Este horario se establecerá sobre la base de las necesidades de la UBE;
g) Presentar, al menos treinta (30) días antes del inicio del ciclo de estudios, los sílabos de las asignaturas a su cargo;
h) Desarrollar su labor docente bajo el principio de libertad de cátedra, entendiéndose a ésta como la libertad de manejar una visión filosófica sobre los contenidos, así como para utilizar diversos recursos pedagógicos y metodológicos para lograr un óptimo resultado del proceso de interaprendizaje. En este sentido, deberá ejercer su cátedra de acuerdo a los principios de la ciencia y los requerimientos de la sociedad;
i) Ejercer el voto para elegir a sus representantes de cogobierno;
j) Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto a la moral y las buenas costumbres y propiciar la generación de aprendizajes conforme al Modelo Educativo, Pedagógico y Curricular, así como el Código de Ética institucional, mostrando que posee conocimientos científicos y tecnológicos actualizados;
k) Intervenir en comisiones, tribunales y cumplir las actividades que le fueren encomendadas por los órganos o autoridades competentes;
l) Contribuir en acrecentar el prestigio y desarrollo de la comunidad universitaria;
m) Cumplir los horarios establecidos por los organismos pertinentes de acuerdo a su tiempo de dedicación;
n) Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad de la institución y de la carrera, así como, de la evaluación del desempeño del personal académico; y,
o) Mantener la honestidad académica y no cometer fraude;
p) Realizar la autoevaluación periódica de su desempeño a solicitud de la autoridad competente
q) Participar en las actividades y acciones de perfeccionamiento, formación y o capacitación que resulten de los procesos institucionales de evaluación del desempeño;
r) Respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, y la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes;
s) Cumplir actividades de vinculación con la sociedad e investigación, de acuerdo a la distribución de trabajo asignada por cada Carrera en coordinación con los departamentos docentes;
t) Dirigir Tesis y/o Trabajos de Grado, integrar Tribunales, Comisiones y efectuar otros trabajos de interés académico - administrativo, asignados por Organismos de Dirección y Autoridades Universitarias;
u) Registrar calificaciones en los períodos y sistemas de gestión académica establecidos al efecto;
v) Presentar semestralmente un informe sobre los resultados obtenidos en las tareas cumplidas en las horas académicas complementarias;
w) Contribuir con sus trabajos para las publicaciones en los medios de difusión universitaria;
x) Dictar conferencias e intervenir en simposios, seminarios y otros eventos académicos y culturales patrocinados por la Universidad;
y) Concurrir a las Asambleas, Juntas, Sesiones Solemnes y otras actividades académicas culturales o deportivas convocadas por las autoridades;
z) Las demás que se especifiquen en la LOES y su Reglamento General, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en el Reglamento de Régimen Académico del CES y en la normatividad interna de la universidad.

Artículo 116.- **Evaluación periódica integral del desempeño académico de las y los profesores e investigadores. -** Las y los profesores e investigadores, serán evaluados semestralmente en su trabajo y desempeño académico bajo los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera

y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; los criterios de evaluación, las formas de participación de estudiantes y pares, los estímulos académicos y económicos estarán acorde al mencionado reglamento.

Artículo 117.- Concurso público de merecimientos y oposición. - En la UBE, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de medios de comunicación escritos de alcance masivo y en la internet, incluidas las redes sociales y la página web institucional o en otros medios oficiales de la universidad.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en la universidad y estará conformado por un 40% de miembros externos a la universidad que está ofreciendo la plaza titular. La UBE en su normativa definirá el procedimiento respectivo.

Artículo 118.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el presupuesto de la Universidad constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, cursos en metodologías de aprendizaje e investigación, programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar, programas posdoctorales, entre otros.

Artículo 119.- Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

Artículo 120.- De la Cesación de Funciones Docentes. Ningún profesor o investigador podrá ser sancionado ni cesará de sus funciones sin causa debidamente justificada. Para terminar la relación contractual con los profesores se requiere resolución fundamentada del Consejo Superior Universitario, de acuerdo al proceso disciplinario en la Ley Orgánica de Educación Superior y sujeto a las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo.

Artículo 121.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación. - Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UBE por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 122.- Principio de igualdad de oportunidades de las y los profesores e investigadores. - Para el ingreso, permanencia, desempeño en puestos directivos, movilidad y egreso de las y los profesores e investigadores, las autoridades y funcionarios institucionales adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa, que garantice el principio de igualdad de oportunidades contemplado en la Ley.

SECCIÓN 2

DEL PERSONAL DE APOYO DOCENTE

Artículo 123. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en la universidad

Se considera personal de apoyo docente a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Para desempeñar un puesto de personal de apoyo la UBE, en ejercicio de su autonomía responsable, los podrán vincular mediante contratos de servicios ocasionales lo que estará sujeto a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo y lo establecido a respecto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa institucional.

El personal titular de apoyo docente, exclusivamente para efectos de elecciones cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en este Estatuto.

Artículo 124.- Requisitos y funciones del personal técnico docente. - Para ser técnico docente se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a apoyar las actividades que realiza el personal académico, Dictar cursos propedéuticos y de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor, la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), la enseñanza de materias optativas en el campo de las artes, las humanidades, la práctica deportiva, los servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Artículo 125.- Requisitos y funciones del personal técnico de investigación. – El personal técnico de investigación se encarga de apoyar las tareas de investigación que realiza el personal académico para lo que deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 126.- Requisitos y funciones del personal técnico de laboratorio. – Este personal de apoyo es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes en laboratorios donde se complementen las actividades de prácticas y experimentación de los aprendizajes. Para ello se deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
b) Los demás que determine la universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes

Para cumplir las actividades y funciones de personal técnico de laboratorio podrán ser contratados, hasta por un año, los egresados de la última promoción y su designación responderá al orden de calificaciones obtenidas en su récord académico.

Artículo 127.- De los Ayudantes de Cátedra. - Los ayudantes de Cátedra serán estudiantes regulares de la UBE, cuya actividad será de apoyo docente y no realizarán actividades de carácter administrativo. Serán designados por el Consejo Superior Universitario a petición del Vicerrector Académico una vez propuesto por el Director o Directora de Planificación y Gestión Académica. Se ajustarán al Reglamento para Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio de la UBE, y en función de sus actividades se sujetarán a la establecido en el presente Estatuto.

SECCIÓN 3

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 128.- El personal administrativo y de servicios tendrá los derechos y obligaciones derivados de:

a. la Constitución de la República del Ecuador;
b. la leyes orgánicas u ordinarias aplicables, en función de si se trata de una relación profesional o laboral;
c. el Reglamento Interno de Trabajo, para el caso de personal en relación sujeto al Código de Trabajo; y,
d. el respectivo contrato.

Artículo 129.- De los empleados y trabajadores. - Los empleados y trabajadores que desempeñen funciones administrativas y de servicios deben promover el desarrollo constante de la Universidad y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio y apoyo.

Artículo 130.- De la selección. - La Universidad seleccionará cuidadosamente a empleados y trabajadores de acuerdo con criterios éticos y de competencia profesional. Sus deberes y

derechos se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en el presente Estatuto.

Artículo 131.- Derecho de asociación. - La Universidad reconoce a los empleados y trabajadores el derecho a asociarse, conforme las garantías constitucionales de libre asociación, pero dentro del marco que regula la educación superior en el país. Es así que, dichas organizaciones gremiales contarán con sus propios Estatutos, sin la aprobación previa de ningún ente universitario.

Artículo 132.- De los derechos. - Son derechos de los empleados y trabajadores con contrato indefinido de trabajo de la UBE los siguientes:

a. Participar en el órgano de cogobierno, en la proporción fijada en este Estatuto;
b. Participar de la capacitación y especialización planificada, para lo cual, en el presupuesto institucional, se hará constar una partida especial destinada a este efecto de conformidad al Reglamento correspondiente;
c. Recibir la debida consideración y respeto por parte de la Comunidad Universitaria;
b) Ser acreedor de garantías de estabilidad laboral, de derecho al ascenso, de remuneración apropiada y de protección social de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, este Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones legales vigentes;
c) Acceder a los días de vacaciones anuales establecidos en el Código de Trabajo, de acuerdo al calendario elaborado por la respectiva Unidad Académica o Administrativa a la que pertenece; y,
d) Los demás que le concede la LOES, el Código de Trabajo y este Estatuto.

Artículo 133. - De las obligaciones. - Son obligaciones de los empleados y trabajadores las siguientes:

a) Cumplir con las disposiciones contempladas en la LOES, su Reglamento General, el presente Estatuto, el Código de Trabajo, los reglamentos internos de la UBE y las resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes;
b) Desempeñar con responsabilidad las actividades inherentes a su cargo;
c) Guardar reserva de datos y resoluciones que tengan ese carácter por disposición superior expresa;
d) No utilizar los locales universitarios, así como sus bienes en actividades diferentes a la naturaleza de la institución y de su cargo;
e) Asistir puntualmente a cumplir sus obligaciones, de acuerdo al horario establecido para el efecto;
f) Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades y miembros de la comunidad universitaria y,
g) Las demás que se especifiquen en la LOES y su Reglamento General, en la normatividad interna de la universidad y que emanen de la autoridad institucional competente.

Artículo 134.- De la evaluación del desempeño de los empleados y trabajadores. -

Se evaluará el desempeño de los empleados y trabajadores a partir de los lineamientos generales establecidos en la reglamentación interna de la UBE. La Evaluación será coordinada por la Dirección de Talento Humano, cuyo informe será entregado en el mes de febrero de cada año y su promoción estará sujeta a sus resultados.

Las faltas que cometan los empleados, el personal administrativo y de servicio estarán sujetas al procedimiento y a las sanciones previstas en el Código de Trabajo y en el reglamento interno correspondiente.

SECCIÓN 4

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 135.- Estudiantes regulares. - Se consideran estudiantes regulares aquellos que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES, se encuentren legalmente matriculados conforme las regulaciones del sistema de educación superior.

Artículo 136.- **Requisitos para el ingreso en calidad de estudiante regular. -** Para el ingreso en calidad de estudiante, se requiere:

a. Poseer título de bachiller o su equivalente obtenido en el extranjero y reconocido y/o legalizados por el Ministerio de Educación del Ecuador;
b) Haber cumplido los requisitos de ingreso, de acuerdo a las características propias de cada carrera o programa de estudios, pruebas generales, específicas, aptitud, entrevistas y otros.

Artículo 137.- Sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento Interno General Académico, son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de condiciones;
c) Participar en planes, programas y proyectos de investigación, producción y vinculación a través del Sistema de Servicios a la Sociedad y el Sistema de Pasantías y Prácticas Pre profesionales, de conformidad con la LOES, su Reglamento General, Estatuto y demás normativa interna;
d) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución;
e) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
f) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el órgano colegiado, cumplimiento los requisitos establecidos en la Ley, este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones;
g) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse conforme las garantías constitucionales de libre asociación y dentro del marco que regula la educación superior en el país. En ese sentido, las organizaciones estudiantiles gremiales contarán con sus propios Estatutos, sin la aprobación previa de ningún ente universitario.
h) Ejercer su derecho a completar su formación;
i) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
j) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
k) Beneficiarse de los servicios de bienestar institucional que presta la institución;
l) Acceder, de acuerdo con sus méritos académicos y situación socioeconómica comprobada, a becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación; y,

m) Los demás contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos y resoluciones normativas internas.

Artículo 138.- Son deberes de los estudiantes:

a) Conocer y cumplir la normativa que rige la vida universitaria para acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse en la Universidad;
b) Tratar en todo momento y circunstancias de su vida universitaria, de manera igualitaria e imparcial sin discriminación de género, credo, orientación sexual etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra forma de exclusión, a todas las personas que integran la comunidad universitaria;
c) Cumplir y corresponsabilizarse con el cumplimiento del reglamento estudiantil de la universidad
d) Contribuir a acrecentar el prestigio y desarrollo institucional;
e) Observar las normas disciplinarias de conducta estudiantil;
f) Preservar la paz, la convivencia armónica y respetar la moral y las buenas costumbres;
g) Ejercer el voto para elegir a sus representantes de cogobierno
h) Realizar de manera oportuna y objetiva las evaluaciones formuladas por la Universidad en los ámbitos de desempeño docente y en relación a los resultados de su aprendizaje;
i) Mantener la honestidad académica y no cometer fraude;
j) Cumplir los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad para acceder y mantener las becas, créditos y otras formas de apoyo económico.

Artículo 139.- Los Requisitos para la aprobación de cursos, carreras y programas de posgrado estarán determinados en el Reglamento Interno General Académico, el mismo que estará acorde con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 140.- Un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, módulo, curso o nivel académico, únicamente cuando le falte al estudiante una sola materia para egresar, cuando el estudiante se haya destacado en áreas académicas, culturales, sociales o deportivas representando a la universidad o al país en eventos nacionales o internacionales o en caso de enfermedad o calamidad doméstica debidamente justificada y comprobada por la carrera y el departamento de bienestar institucional.

En todos los casos, el estudiante podrá cursar en el mismo período lectivo, sólo una asignatura en tercera matrícula y no existirá opción a examen de gracia, mejoramiento o recuperación. En ningún caso se aceptará cuarta matricula en una misma materia, módulo, ciclo, curso o nivel académico. En todos los casos de matrícula por tercera ocasión, se requerirá la autorización expresa del Vicerrector Académico, previo informe favorable del Director de Planificación y Gestión Académica. De lo que resultare de la decisión del Vicerrector cabe únicamente la apelación ante el Consejo Superior, cuya resolución será definitiva.

Artículo 141.- La Universidad otorgará becas y ayudas económicas de conformidad con lo establecido en la Ley y en sus propias políticas. Las definiciones particulares por tipo de beca estarán establecidas en el Reglamento Interno de Becas. La Universidad establecerá programas de becas completas o su equivalente, para apoyar en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

SECCIÓN 5

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 142.- Faltas y sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. - La Universidad, a través del Consejo Superior Universitario y el Tribunal de Ética que designe dicho organismo de cogobierno, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores:

a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente LOES y en el ordenamiento Jurídico ecuatoriano; y,
g) Facilitar la participación de personas o instituciones que atenten contra los bienes y la organización en la universidad;
h) Incumplir las obligaciones como representante ante el Consejo Superior Universitario;
i) Suplantar, falsificar, adulterar o expedir fraudulentamente títulos, actas u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios u otra información;
j) Cometer fraude o deshonestidad académica o propiciar su cometimiento;
k) Revelar, sin estar autorizado, las investigaciones programadas o dar información acerca de las que se están realizando con afectación o posibilidad de afectación para los intereses de la institución.
l) Consignar o contribuir a consignar datos que no se ajusten a la realidad en la documentación que deba entregarse por razones del cargo, o puesto de trabajo con perjuicio grave para la actividad, institución o por ánimo de lucro.
m) Utilizar los medios informáticos para fines distintos y contrarios a la labor que le corresponde a la institucional o con perjuicio de las funciones que desempeñan.

Según la gravedad de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves. Las faltas leves son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la universidad. La reincidencia del cometimiento de faltas leves será considerada como falta grave.

Las faltas graves son aquellas acciones u omisiones que contrarían las disposiciones legales emitidas o alteran el orden institucional. La reincidencia de una falta grave, independientemente de la naturaleza de la misma, será considerada como falta muy grave. Las faltas muy graves son aquellas acciones que violentan los derechos y garantías constitucionales de las personas que forman parte de la comunidad universitaria y que causan conmoción institucional y/o un

quebrantamiento o daño irreparable a la misma así o a su ordenamiento jurídico afectando gravemente el prestigio y el buen nombre de la UBE.

Las sanciones a aplicarse, sin perjuicio de lo que se disponga en el Reglamento Disciplinario de la universidad, podrán ser las siguientes:

a) Amonestación por escrito por parte del Consejo Superior Universitario;
b) Pérdida de una o varias asignaturas en el caso de los estudiantes;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas para estudiantes y docentes; y,
d) Separación definitiva de la Institución que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el Estatuto. El Consejo Superior Universitario a través del Tribunal de Ética garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, el mencionado tribunal emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Superior Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución donde se imponga la sanción o se absuelva a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, servidores o servidoras, trabajadores y trabajadoras. Las y los sancionados, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los servidores y trabajadores se regirán, en lo general por lo descrito en este estatuto y en lo específico, por las sanciones y disposiciones consagradas en el Código de Trabajo. Además de cualquier sanción administrativa o académica, la institución puede iniciar procesos legales en la fiscalía para precautelas los derechos del colectivo.

TITULO TERCERO

PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 143.- El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles que sean de su propiedad y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos en la presentación del proyecto de creación
b) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles con las excepciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la LOES
c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productoras de bienes y servicios, siempre y cuando no persigan fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
d) Los recursos provenientes de herencias, legados, fideicomisos y donaciones a su favor;
e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES o determinados en el ejercicio de la autonomía responsable;

f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
h) Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional a partir del ejercicio de la autonomía responsable;
i) Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras;
j) Los excedentes en sus estados financieros que serán destinados a incrementar su patrimonio institucional, a mejorar las escalas salariales, a la formación y capacitación de su personal académico y personal técnico docente; y,
k) Los planes, programas, proyectos y documentos institucionales generados por su comunidad bolivariana;
l) Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquieran de acuerdo con la ley.

Artículo 144.- La Universidad podrá contraer endeudamiento público o privado cumpliendo las disposiciones de la constitución y la Ley correspondiente. Para el uso de fondos que no provienen del Estado la universidad estará sujeta al Reglamento Interno aprobado por el Consejo Superior Universitario y su control se sujetará a los mecanismos que establezca el CES.

Artículo 145.- En la gestión del financiamiento y de su patrimonio, la Universidad siempre se ajustará a su naturaleza de institución sin fines de lucro, de modo que todo beneficio se invierta en su propio desarrollo, en cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Artículo 146.- El Consejo Superior Universitario, previa a la aprobación del presupuesto anual, verificará que la fuente de los ingresos no se encuentre prohibida por la Ley y este Estatuto. En relación con los ingresos, el presupuesto anual incluirá un anexo en el que se detalle su origen

Artículo 147.- Los fondos que puedan provenir del Estado no forman parte del patrimonio de la Universidad, sin embargo, al ser la UBE parte del Sistema de Educación Superior puede recibir, eventualmente y por las diferentes vías creadas al efecto, fondos estatales para investigación, innovación, becas o el cumplimiento de tareas priorizadas. Su uso quedará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno aprobado por el Consejo Superior Universitario y su control se apegará inequívocamente a los mecanismos que establezca el CES que se encuentren puntualizados en los contratos firmados al efecto.

Artículo 148.- Los aranceles, matrículas y derechos se fijarán tomando en cuenta los parámetros establecidos en la LOES y demás normativas vigentes.

Artículo 149.- La Universidad no cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado ni por otorgamiento de títulos académicos.

Artículo 150.- Se prohíbe expresamente a las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria recibir cualquier tipo de ayuda económica proveniente de movimientos o partidos políticos.

Artículo 151.- En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional. Al final de cada ejercicio económico, el Rector o Rectora incluirán dichos excedentes en el presupuesto del siguiente ejercicio económico, de acuerdo a las

condiciones, plazos y responsables establecidos en el PEDI y en los POA. Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT según establezca la normativa vigente

Artículo 152.- El Rector o la Rectora incluirán, en la correspondiente proforma presupuestaria para aprobación del Consejo Superior, la distribución y uso de las asignaciones obligatorias.

Artículo 153.- La UBE podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación formativa y generativa, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en la formación de masters y doctores o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 154.- **Uso de fondos de autogestión.-** Los fondos institucionales serán administrados por la universidad de acuerdo al Reglamento de Administración de Fondos de Autogestión, el mismo que contendrá las directrices para establecer, recaudar e invertir dichos fondos, e incluirá además, los mecanismos especiales de auditoría para el control de la gestión lo que, en ningún caso, contravendrá a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y a lo normado en el presente estatuto.

Artículo 155.- En caso de extinción de la Universidad, su patrimonio estará destinado a fortalecer la educación superior a través de otra IES particular acreditada, a propuesta del Consejo de Regentes, preferentemente que se desempeñe en carreras similares a las de la UBE, sin perjuicio del nivel y con la que coincida en relación a los principios, valores, fines y objetivos declarados y que se encuentre en capacidad de asumir en su seno el mayor porcentaje del personal académico, de los estudiantes, de los empleados y de trabajadores en relación a otras IES.

Artículo 156.- Previo y durante el proceso de extinción de la Universidad, ésta cumplirá con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente Estatuto, en el plazo máximo de un año, que podrá ser prorrogado por un año más, serán elaborados y aprobados los reglamentos internos de la Institución en concordancia con la Ley, los Reglamentos emitidos por los órganos de control del sistema de educación superior, y aquellas normas y disposiciones que provengan del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA. - Atendiendo a la necesidad del propio desarrollo y las condiciones existente, la UBE bajo criterios idóneos puede crear, extinguir o fusionar departamentos o áreas de la propia estructura organizativa de la institución, respetando los procesos pertinentes para su aprobación.

TERCERA. - A partir de la necesidad del desarrollo institucional, la Consejo Superior Universitario podrá autorizar, bajo criterios idóneos la creación de sedes y extensiones, así como la asimilación, absorción de otras instituciones o la creación de unidades tecnológicas, bajo criterios de autonomía responsable y al amparo la normativa vigente.

CUARTA. - Cumpliendo los fines de creaciones en la implementación de los requisitos obligatorios para el correcto funcionamiento de la UBE, los promotores estarán a cargo de todas las gestiones administrativas correspondiente.

QUINTA.- Los bienes que hayan sido transferidos por donación, legados o fideicomisos se incorporarán al patrimonio de la universidad podrán ser enajenados, exclusivamente, para mantener o incrementar su patrimonio. Cuando no se haya establecido por parte del promotor, patrocinador donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, carreras y programas, formación y capacitación de profesores o profesoras y/o para financiar proyectos de investigación y mejoras.

SEXTA. - La organización y gestión de la estructura matricial-departamental establecidas en este Estatuto se regirán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de la universidad.

SÉPTIMA. - La UBE instrumentará un sistema automatizado de seguimiento a sus graduados.

OCTAVA. - La UBE garantiza a los miembros de su comunidad el derecho a presentar quejas y denuncias debidamente fundamentadas respetando el debido proceso y el derecho a la defensa. Los responsables de acusación o denuncia infundada serán sancionados como autores de falta grave, luego de un proceso disciplinario a instancias del Consejo Superior Universitario.

NOVENA. – Entendiéndose que la Ley de Creación de la UBE fue aprobada, en segundo debate, por la Asamblea Nacional el 4 de mayo de 2021 en el Pleno Virtual 704 para finalmente ser publicada en el Suplemento Quinto No. 452 del Registro Oficial el viernes 14 mayo del 2021, se establece el 4 de mayo de 2021 como Día de la Fundación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y que esta será reconocida mediante las siglas UBE que está conformada por las letras iniciales de su nombre. Su imagen, isotipo y logo constará en el manual de uso de identidad corporativa aprobado al efecto.

DÉCIMA. - Todo lo no contemplado en el presente Estatuto Institucional será resuelto por el Consejo Superior Universitario con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, las leyes vigentes y respetando el debido proceso.

DÉCIMA PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones o informes de los órganos asesores no son vinculantes en la instancia resolutiva del Consejo Superior Universitario.

DÉCIMA SEGUNDA. - La UBE ejecutará los procesos formativos en todas las modalidades que considere, a partir de la autonomía responsable y de acuerdo con la reglamentación vigente emitida por el Consejo de Educación Superior (CES).

DÉCIMA TERCERA.- La universidad podrá desarrollar actividades económicas, productivas, comerciales y de servicios para contribuir al auto financiamiento institucional tales como: alquiler de computadoras y otros bienes, alquiler de aulas, alquiler de laboratorios, atención medica social mediante consultas y tratamientos por médicos generales y especialistas, atención odontológica, actividades de educación continua, entre otras, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la LOES, su reglamente general y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. Los servicios o trabajos prestados por las personas involucradas serán remunerados de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A partir de la publicación de la Ley de Creación de la UBE y en correspondencia con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento De Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, los promotores designarán un rector transitorio, que deberá cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica de Educación Superior establece para el ejercicio de esas funciones, y que permanecerá en el cargo hasta la designación de las autoridades definitivas por parte de los órganos de cogobierno lo que en ningún caso superará los cinco años.

SEGUNDA. – El rector transitorio, someterá a consideración del Consejo de Educación Superior las propuestas para la aprobación de las carreras y programas de posgrado que se encuentran en la Ley de Creación de la UBE y otras que considere, a partir de la Disposición General Única de dicho cuerpo legal, incluyendo aquellas que pertenezcan a las áreas de interés público, salud, educación y demás carreras y programas pertinentes.

TERCERA. – Las autoridades transitorias designadas podrán proceder a la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas con las cuales fueron firmadas cartas de intención en el trámite de creación de la universidad.

Certifico:

Que el presente Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador fue aprobado en sesión del Consejo Superior Universitario Transitorio, celebrada el día 28 de septiembre de 2021.

Durán, 15 de noviembre de 2021.

PhD. Stefanía Zúñiga
Secretaria General

CERTIFICO: Que el documento que antecede, que contiene el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador, debidamente aprobado por el Consejo Superior Universitario Transitorio, el 15 de noviembre de 2021, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secertaría general de la Universidad Bolivariana del Ecuador.

Durán, 18 de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MIREYA STEFANIA ZUNIGA DELGADO

PhD. Stefanía Zúñiga Delgado
Secretaria General
Universidad Bolivariana del Ecuador